



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
29 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 19
de la Convención con arreglo al procedimiento
facultativo de presentación de informes**

**Sextos informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2016**

Chequia* **

[Fecha de recepción: 26 de octubre de 2016]

* Los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado parte figuran en el documento CAT/C/CZE/4-5; fue examinado por el Comité en sus sesiones 1068ª y 1071ª, celebradas los días 14 y 15 de mayo de 2012 (CAT/C/SR.1068 y 1071). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/CZE/CO/4-5).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Información sobre nuevas medidas y nuevos hechos relacionados con la aplicación de la Convención

Información general

1. El sexto informe periódico de la República Checa, presentado en cumplimiento del artículo 19, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, la “Convención”), complementa el informe inicial (CAT/C/21/Add.2), los informes periódicos segundo (CAT/C/38/Add.1) y tercero (CAT/C/60/Add.1) y los informes cuarto y quinto combinados (CAT/C/CZE/4-5) de la República Checa. Al preparar el informe, se tuvieron en cuenta:

a) Las directivas generales sobre la forma y el contenido de los informes que los Estados partes deben presentar sobre el cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud de la Convención (CAT/C/14);

b) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre los informes periódicos cuarto y quinto de la República Checa (CAT/C/CZE/CO/4-5);

c) Hechos pertinentes y nuevas medidas adoptadas por la República Checa para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en virtud de la Convención en el período objeto de examen.

2. El sexto informe periódico de la República Checa abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2015 (en adelante denominado “período objeto de examen”). En ese período, la República Checa adoptó nuevas medidas (sobre todo en el plano nacional) para corregir algunas deficiencias persistentes en el cumplimiento de las obligaciones del derecho internacional y las normas nacionales, contribuyendo así a mejorar aún más la situación en esta esfera.

Información relativa a los distintos artículos de la Convención

Artículo 1

Definición de tortura

3. La Ley núm. 40/2009 Recop. del Código Penal, en su forma enmendada (en adelante el “Código Penal”)¹ sanciona la tortura y otros tratos inhumanos y crueles como delito que se tipifica en el artículo 149 de la siguiente manera: “Quienes mediante tortura u otros tratos inhumanos y crueles en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad de la administración del Estado, la administración local autónoma, un tribunal u otra autoridad pública causen sufrimiento físico o mental a una persona, serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cinco años”.

4. Para que haya responsabilidad penal por este delito debe haber dolo². El Código Penal también determina los condicionantes del fondo de la cuestión; mientras que la negligencia es suficiente, la sanción se puede ir aumentando. Por ejemplo, se impondrá una pena de 2 a 8 años de prisión si el infractor comete este acto en ejercicio de su autoridad; si la víctima es un testigo, o si el acto se comete por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, convicciones políticas o religión reales o presuntos; si el infractor comete un delito por lo menos con dos personas, o repetidamente. El infractor será castigado con pena de prisión de 5 a 12 años, por ejemplo si la víctima del delito es una mujer embarazada; un niño menor de 15 años de edad; si se realiza de manera especialmente brutal o terrible. El infractor será castigado con una pena de prisión de 8 a 18 años, si a causa del delito

¹ La Ley del Código Penal, núm. 40/2009 de la Recopilación, en su forma enmendada, está en vigor desde enero de 2009.

² Artículo 13, párr. 2, del Código Penal.

sobreviene la muerte de la víctima. De conformidad con el Código Penal, incluso la preparación de este delito es punible.

5. Se está preparando un análisis que se ocupa de los aspectos prácticos de la penalización de todas las formas de malos tratos en el marco de la Convención y del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Artículo 2

Educación inclusiva

6. En primer lugar, es necesario reiterar la opinión de la República Checa, expresada en su respuesta de seguimiento (párr. 13) de 2013, al efecto de que las cuestiones relativas a la igualdad de acceso a la educación de los niños romaníes u otros en la República Checa no están comprendidas en el ámbito de la Convención. Esta opinión se basa en la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, el Tribunal Europeo) en la causa *D. H. y otros c. la República Checa*. El Tribunal llegó a la conclusión de que la excesiva representación de niños romaníes en las escuelas para niños con discapacidad mental leve constituía una violación de la prohibición de la discriminación en el derecho de acceso a la educación, pero no era una violación de la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, crueles o degradantes. Del mismo modo, los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos que contienen un amplio repertorio de derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la prohibición de la tortura y los malos tratos (por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño), se ocupan de la cuestión exclusivamente desde el punto de vista del ejercicio del derecho a la educación o el derecho a no ser objeto de discriminación. La República Checa desea subrayar, como lo hizo en su respuesta de seguimiento, que la presentación de la información que figura a continuación no debe interpretarse como un cambio en su posición sobre esta cuestión.

7. El 1 de septiembre de 2014 entró en vigor la enmienda del Decreto del Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, en virtud de la cual los alumnos socialmente desfavorecidos no deben ser escolarizados en la clase o grupo de alumnos con discapacidad. Esta norma fue incorporada en el Decreto de aplicación de la enmienda de la Ley de Educación.

8. La enmienda a la Ley de Educación, que refuerza la educación inclusiva, debe entrar en vigor el 1 de septiembre de 2016. Entre los principales cambios introducidos figuran los siguientes:

- Se abandona la clasificación de grupos desfavorecidos de alumnos.
- En su lugar, se define como “alumno con necesidades educativas especiales” al que necesita medidas de apoyo para la materialización de sus posibilidades de educación y el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de condiciones con los demás.
- Se establece la integración en el sistema general de enseñanza como norma de la educación preferente de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Se introduce el concepto de medidas de apoyo necesarias para asegurar la educación general más completa posible y gratuita para todos los alumnos. Las medidas de apoyo se dividen en grados de acuerdo con las necesidades organizativas y económicas.

9. En 2015, el Gobierno aprobó el Plan de Acción para la Educación Inclusiva, que incluye medidas de promoción de la igualdad de oportunidades y acceso equitativo a una educación de calidad, en particular la prevención y solución del abandono escolar temprano. Para los años 2016 a 2018, incluye asimismo la adopción de las medidas de apoyo mencionadas para los niños, alumnos y estudiantes con necesidades educativas especiales, la instauración del registro y estadísticas precisas de los alumnos escolarizados en el entorno inclusivo, la especificación y unificación más exactas de los diagnósticos, de manera que se ofrezca a los alumnos con minusvalía o discapacidad un apoyo adecuado

dentro del sistema educativo, y también el establecimiento de un nuevo sistema de revisión en el diagnóstico de los servicios de asesoramiento³.

Salvaguardias en caso de limitación de la libertad personal durante la detención policial

10. Las salvaguardias jurídicas fundamentales para el trato de las personas privadas de libertad por la policía se enuncian en general en el artículo 24 de la Ley núm. 273/2008 Recop. de la Policía de la República Checa (en adelante, la “Ley de la Policía”). La Ley dispone expresamente que una persona detenida por un agente de policía no podrá ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y no podrá ser objeto de un trato que no respete la dignidad humana. El agente de policía que presencie esos tratos tiene la obligación de adoptar medidas para evitarlos y de informar inmediatamente a sus superiores.

11. La información a los allegados acerca de la privación de libertad de una persona se rige por la Ley de la Policía. La policía, a petición de la persona privada de libertad, notificará la situación a un familiar o a quien indique la persona detenida. Esta notificación se suspenderá únicamente en el caso de que se pusiera en peligro una operación importante, o si causara excesivas dificultades. El agente de policía deberá informar por escrito sin dilaciones indebidas al fiscal competente sobre la omisión de notificación. Posteriormente, cuando se supere el obstáculo, el agente de policía debe proceder a la notificación lo antes posible.

12. El derecho de acceso a un abogado se rige por el artículo 24, párrafo 4, de la Ley de la Policía. Las personas detenidas tienen derecho a procurarse, a sus expensas, asistencia letrada y a hablar con su abogado sin la presencia de terceros. Con este fin, la policía ofrecerá inmediatamente la asistencia necesaria, si la persona lo solicita.

13. La Ley núm. 141/1961 Recop. de Procedimiento Penal, en su forma enmendada, (en adelante, “Código de Procedimiento Penal”) establece en el artículo 76, párrafo 6, que un sospechoso o un imputado tienen derecho a elegir un abogado y consultarlo sin la presencia de un tercero durante la detención, aunque todavía no se hayan iniciado las actuaciones penales contra él. De conformidad con el artículo 158, párrafo 5, la persona tiene derecho a la asistencia jurídica de un abogado ya en la fase previa a la detención cuando explique sus actos.

14. En lo que respecta a la cuestión de los exámenes médicos y la presencia de agentes de policía, se seguirán desplegando esfuerzos para garantizar la mayor confidencialidad del examen médico de los detenidos por la policía. Sin embargo, es preciso tener en cuenta la complejidad de una situación en que, por un lado es necesario mantener la confidencialidad del paciente y por otro, la policía tiene la obligación de proteger la vida y la salud de la persona privada de libertad, así como del médico y del personal médico. El Estado, por lo tanto, buscará una solución adecuada.

15. El acceso al abogado de oficio no se limita únicamente a determinados tipos de delitos. La gravedad de una infracción que puede ser sancionada con una pena de prisión de más de cinco años es uno de los criterios para designar un defensor de oficio en la fase preparatoria, es decir, incluso para una persona en detención preventiva. Sin embargo, también un inculpado cuya capacidad jurídica esté limitada o un menor siempre tienen derecho a un abogado de oficio en la fase preparatoria mientras están en detención preventiva, independientemente de la duración de la posible pena. El abogado defensor de la persona privada de libertad debe nombrarse siempre en la fase preparatoria. La ley no vincula el acceso a un abogado a la cuantía de la multa que pueda imponerse. En una situación en que el acusado no tenga abogado aun cuando debería tenerlo, se determinará

³ En el Plan de Acción Revisado para la aplicación de la sentencia dictada en el caso de *D. H. y otros c. la República Checa* “Igualdad de oportunidades” de febrero de 2016, figura información más detallada sobre las medidas adoptadas para mejorar el acceso igualitario a la educación. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/ss/SSODisplayDCTMContent?documentId=09000016805ad0ba>.

un plazo, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, para que elija un abogado y si no lo elige, se le nombrará uno.

Examen de las quejas de malos tratos

16. Antes de proporcionar estadísticas concretas, el Gobierno desea informar sobre los procesos de comunicación y examen de las quejas relativas a miembros de la policía de la República Checa (en adelante, la “policía”). El autor de la queja describe todas las circunstancias del hecho culposo cometido por un agente de policía. Sin embargo, no es preciso que la conducta llegue a tener el grado de malos tratos en el sentido de la Convención. La queja se evaluará por su contenido y no por su denominación.

17. Si la queja contiene datos que indican que un agente de policía ha cometido un delito, la tramitación de la denuncia incumbe exclusivamente a la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad (en adelante “Inspección General”). En este caso recibe la calificación oficial de denuncia. La Inspección General inicia entonces un examen y verifica si realmente se ha producido el comportamiento descrito. Luego se inculpa al agente de policía y se inicia la fase de investigación del agente.

18. No toda comunicación, sin embargo, contiene datos que indiquen una conducta dolosa. Por ejemplo, puede considerarse como malos tratos llamar a la persona privada de libertad por su nombre de pila o darle un trato familiar, concretamente un trato degradante, pero no llega a considerarse tan grave como para que lo investigue la Inspección General y se lleve al infractor a los tribunales. En estos casos en que los hechos indican únicamente que puede tratarse de un delito leve, la autoridad competente que se ocupa de la queja es el Departamento de Inspección de la Policía de la República Checa. El procedimiento de tramitación de esas denuncias se establece en el artículo 175 de la Ley núm. 500/2004 Recop. del Código de Procedimiento Administrativo. El examen concluye con una declaración acerca de si la queja se justifica, no se justifica o se justifica parcialmente. Si la queja se considera justificada o parcialmente justificada, la autoridad administrativa tiene la obligación de adoptar de inmediato las medidas correctivas necesarias.

19. Las medidas correctivas específicas las adopta el oficial del servicio en función de la gravedad de los hechos demostrados. En el caso de actos de menor gravedad, la cuestión se analiza, por ejemplo, en una reunión del departamento al que se notifica una mala actuación. En el caso de actos más graves, la cuestión se resuelve con sanciones disciplinarias en un procedimiento disciplinario. El castigo puede consistir en una amonestación escrita, en una reducción de sueldo hasta de un 25% por un período que no supere los tres meses, o la privación del cargo. La privación del cargo siempre se acompaña de la retirada del agente de policía del servicio.

20. El oficial del servicio también puede gestionar la queja iniciando inmediatamente las actuaciones disciplinarias sin el proceso anterior. El procedimiento se rige por la Ley núm. 361/2003 Recop. del Servicio de los Miembros de las Fuerzas de Seguridad. No hay constancia de estos casos en el cuadro que figura más adelante, ya que no son objeto de seguimiento (no hay ningún sistema con esos criterios que lo permita), pero se estima que son pocos.

21. Todas las comunicaciones son investigadas por las autoridades competentes y el hecho de que no las resuelva directamente la Inspección General no disminuye la objetividad de las conclusiones del examen ni la eficacia de la investigación. La obligación de la Convención de entablar acciones judiciales en relación con todos los malos tratos detectados se cumple, únicamente cambia el método de examen de la comunicación y el tipo de pena impuesta. En los casos en que no está claro si se trata de un delito o un delito leve, la comunicación se consulta con la Inspección General o el ministerio público. En caso de controversia entre el notificador y la autoridad estatal en cuanto a lo acertado de la evaluación de la comunicación, la Fiscalía tiene la última palabra.

22. El número de quejas que figuran en los cuadros del anexo 1 corresponde a las quejas tramitadas por los departamentos de control de la policía de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo. Estas son, por lo tanto, las comunicaciones que no indican que podría haberse cometido un delito y no se ha establecido la competencia de la Inspección al respecto. Los cuadros muestran el número de quejas que se consideraron

justificadas o parcialmente justificadas. Sin embargo, no se consigna el género, la edad, el origen étnico u otra característica de las personas que han presentado las quejas. Tampoco se hace un seguimiento sistemático de los datos sobre las medidas adoptadas en el caso de que la queja se considere justificada o parcialmente justificada.

23. En los cuadros del anexo 2 figura información sobre el enjuiciamiento de los miembros de las fuerzas de seguridad desde 2012 hasta la actualidad. La Inspección General se creó en 2012.

Violencia doméstica y sexual

24. La protección contra la violencia doméstica se aplica globalmente en dos planos: el del derecho civil y el del derecho penal. El Código Penal de la República Checa, en vigor desde el 1 de enero de 2010, define el delito de crueldad con una persona a cargo (artículo 198) y el delito de crueldad con una persona que comparte la vivienda (artículo 199). El Código Penal, sin embargo, castiga no solo las conductas mencionadas, sino que también protege a la víctima y a su esfera personal contra las conductas que podrían llegar a ser violentas, como el acoso, por el que comete ese delito (artículo 354). La tipificación del delito de acoso se aplica a una persona que persigue a otra de forma duradera y cuyo comportamiento es susceptible de causar temor justificado por la vida o la salud de la persona acosada o de personas que le sean próximas. Por consiguiente, la protección del derecho penal se instrumenta principalmente mediante disposiciones del derecho sustantivo.

25. El Código Penal determina una amplia gama de hechos delictivos para los que se establece una sanción efectiva de los delitos contra la dignidad humana en el ámbito sexual. Tipifica los delitos de violación (artículo 185), coacción sexual (artículo 186), abuso sexual (artículo 187), distribución de pornografía (artículo 191), producción de pornografía infantil y operaciones conexas (artículo 192), malos tratos a un niño con el fin de producir pornografía (artículo 193) y establecimiento de contactos ilegales con un niño (artículo 193b). La legislación en esta esfera está plenamente armonizada con los convenios internacionales, como el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, cuyo proceso de ratificación está en curso, y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, cuya ratificación se está preparando. La sanción de la violencia se trata en los delitos contra la vida y la salud. Estos delitos comprenden, por ejemplo, el delito de homicidio (artículo 140), lesiones corporales (artículo 146) y lesiones corporales graves (artículo 147).

26. Los derechos de las víctimas de delitos y su condición se rigen por la Ley núm. 45/2013 Recop. de Víctimas de Delitos y la enmienda de determinadas leyes (Ley de Víctimas de Delitos). Esta Ley enuncia principalmente los derechos de la víctima como objeto de atención especial del Estado y regula la asistencia financiera del Estado a las víctimas. También define las denominadas víctimas especialmente vulnerables, cuyos derechos se consolidan y que con arreglo a esta Ley comprenden, entre otros, a niños y a víctimas de violencia sexual o de la trata de personas. Los derechos de las víctimas de delitos incluyen, por ejemplo, el derecho a la prestación de asistencia psicológica, letrada y de otra índole, el derecho de acceso a la información sobre el caso relativo al delito del que son víctimas, y el derecho a la protección policial, a la intimidad, a la protección contra los daños secundarios, y a la asistencia financiera. Las víctimas especialmente vulnerables tienen derecho a asistencia gratuita y las víctimas de violencia sexual tienen derecho al reembolso de los gastos relacionados con la psicoterapia y fisioterapia profesionales u otros servicios profesionales dedicados a la reparación de los daños no pecuniarios. Para más información sobre las posibilidades de indemnización a las víctimas de la violencia sexual, véase el párrafo 157 y ss.

27. A fin de garantizar la protección de los derechos de personas como los testigos y las víctimas, en particular en lo que concierne a su edad o estado de salud, o si lo requiere la seguridad u otros motivos serios, desde 2012 es posible utilizar dispositivos técnicos para la transmisión de vídeo y audio (equipo de videoconferencia). En relación con la Ley de Víctimas de Delitos, en el Código de Procedimiento Penal se ha destacado la necesidad de proteger la identidad de los testigos, en particular en lo que respecta a su información

personal y ámbito íntimo, y de realizar el interrogatorio de modo que no sea necesario repetirlo. También se determinó que un testigo que esté en peligro porque el acusado o condenado está en libertad, tiene derecho a tener información sobre esa persona, por ejemplo, sobre su liberación o fuga.

28. La legislación checa también permite que se impida el contacto del transgresor violento con la víctima, incluso antes de enjuiciarlo. Según la Ley de la Policía, es posible expulsar a una persona de un piso o de la casa donde reside junto con la persona amenazada de agresión cuando, a partir de los hechos establecidos, se suponga razonablemente que podría atentar peligrosamente contra la vida, la salud o la libertad personal o cometer una agresión especialmente grave contra la dignidad humana. La expulsión tiene una duración de diez días. Esta reglamentación está vinculada a la protección prevista en las disposiciones de derecho civil. Tras una propuesta de mandamiento preliminar en virtud de la Ley núm. 292/2013 Recop. de Procedimientos Judiciales Especiales, durante la expulsión se prorrogará el período hasta la entrada en vigor de la decisión del tribunal sobre la propuesta. El tribunal decidirá en el término de 48 horas sobre este mandamiento judicial preliminar en el procedimiento relativo a la protección contra la violencia doméstica. Si el tribunal aprueba la propuesta, ordenará al acusado, en particular, que abandone el domicilio común y no penetre en la vivienda ni se acerque a ella, se abstenga de reunirse con el demandante o de perseguirlo y acosarlo en modo alguno.

29. La disposición conexas de la legislación civil figura en el artículo 751 y ss. de la Ley núm. 89/2012 Recop. del Código Civil, en vigor desde el 1 de enero de 2014. Esta disposición permite al tribunal, a petición de uno de los cónyuges, limitar el derecho del otro cónyuge a vivir en la casa o apartamento familiar o incluso impedirlo por un tiempo determinado, si la convivencia resulta insoportable para el demandante a causa de la violencia física o mental contra el propio demandante u otra persona que viva en el hogar familiar.

30. Además, en el curso de las actuaciones penales, el acusado puede tener prohibido entrar en contacto con determinadas personas, permanecer en un determinado lugar o entrar en una vivienda en virtud de un mandamiento judicial preliminar, dictado de conformidad con el artículo 88b y ss. del Código de Procedimiento Penal. De esta forma es posible proteger eficazmente a las víctimas de acoso o de violencia doméstica.

31. De conformidad con la Ley núm. 108/2006 Recop. de Servicios Sociales (en adelante, "Ley de Servicios Sociales"), las víctimas de violencia sexual y doméstica tienen a su disposición una variedad de servicios sociales que pueden utilizar en situaciones de vida difíciles. Entre ellas, los centros de intervención, los centros de acogida y el asesoramiento social profesional. En el centro de intervención, se ofrece asistencia gratuita a la persona amenazada por la conducta violenta de otra persona. La asistencia se puede obtener rápidamente después de la expulsión del autor de la violencia de la vivienda común. Los servicios sociales del centro de intervención proporcionan servicios ambulatorios, residenciales y sobre el terreno. Los centros de acogida prestan servicios residenciales durante un período de transición para las personas en situaciones sociales difíciles relacionadas con la pérdida de la vivienda. Los centros de acogida pueden especializarse en un grupo de personas amenazadas por la violencia doméstica y su ubicación puede ser secreta. En los centros de asesoramiento se puede proporcionar asesoramiento social profesional a las víctimas de la delincuencia y la violencia doméstica.

32. En el cuadro del anexo 3 figuran los distintos tipos de servicios sociales, junto con el número de personas de los respectivos grupos que hacen uso de esos servicios.

33. La asistencia a las víctimas de la violencia doméstica debe ser respaldada por la ley de vivienda social, que se presentará en 2016. La ley debe determinar el marco jurídico del sistema de vivienda social, cuyo principio es garantizar el acceso a viviendas de alquiler, a largo plazo, de calidad normal y no segregadas en el espacio, y a su mantenimiento. En la formulación de esta ley se prevé incluir a las víctimas de la violencia doméstica entre los grupos particularmente vulnerables a los que se dirige la ley.

34. La policía ha prestado especial atención durante largo tiempo a la cuestión de la violencia doméstica y sexual, y organiza una serie de sesiones de capacitación que imparten funcionarios policiales, tanto instructores como funcionarios superiores, y además organiza

cursos especializados en las academias de policía sobre la cuestión. El Ministerio del Interior también organiza periódicamente seminarios sobre esta cuestión, y anuncia subvenciones para las organizaciones que se ocupan de la prevención de la violencia doméstica y sexual.

35. También hay proyectos cuyo objetivo es ayudar a las víctimas del delito, en particular a las que la Ley de Víctimas de Delitos define como especialmente vulnerables, y sobre todo, a los niños que han sufrido abusos sexuales y a las víctimas de la violencia doméstica, incluidos los niños y las personas de edad. Entre esos proyectos conviene destacar por su importancia el dedicado a la construcción de salas especiales de interrogatorio cuyo propósito es prevenir la victimización secundaria. El interrogatorio realizado en el entorno agradable de la sala permite que agentes de la policía especialmente entrenados se comuniquen mejor con la víctima. El interrogatorio practicado a los niños víctimas del delito se graba en presencia de un psicólogo y lo supervisan el fiscal y el juez, por lo que no es necesario repetirlo en el proceso judicial.

36. Durante el período examinado se continuó aplicando el Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Violencia Doméstica 2011-2014, al que siguió el Plan de Acción para la Prevención de la Violencia Doméstica y la Violencia por Razón de Género 2015-2018. Las medidas contempladas en el Plan de Acción abordan siete esferas estratégicas (ayuda a las personas amenazadas por la violencia doméstica y la violencia por razón de género; niños amenazados por la violencia doméstica y la violencia por razón de género; trabajo con personas violentas; educación y colaboración interdisciplinar; sociedad, violencia doméstica y violencia por razón de género; análisis y recopilación de datos, y legislación). El Plan de Acción se aplica a la violencia doméstica y a otras formas de violencia por razón de género, tal como se definen en el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, y en particular a la violación, el acoso sexual y el hostigamiento.

Mandato de la defensoría del Pueblo

37. La Defensoría del Pueblo, en su condición de institución independiente, ya trabaja para proteger y promover los derechos humanos y cumple en muchos aspectos los requisitos exigidos en los Principios de París. Una ley específica regula las funciones y las facultades conferidas a la Defensoría del Pueblo. Su principal tarea es velar por el desempeño del Gobierno se ajuste a la ley y los principios del buen gobierno, y contribuye con ello a proteger los derechos y las libertades fundamentales. La Defensoría del Pueblo realiza investigaciones independientes, formula recomendaciones para subsanar deficiencias y exige a las autoridades que las pongan en práctica. Puede recomendar a los autores de una queja medidas que permitan salvaguardar sus derechos. Las autoridades están obligadas a cooperar con la Defensoría del Pueblo y a adoptar medidas para corregir la situación; si incumplen ese deber, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades superiores, al Gobierno o a la ciudadanía. La Defensoría del Pueblo también se ocupa de supervisar los lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención (mecanismo nacional de prevención). Como organismo encargado de luchar contra la discriminación, la Defensoría del Pueblo también ayuda a las víctimas de la discriminación para que vean tutelados sus derechos, y vigila la protección de los derechos que asisten a los extranjeros y el trato que se les dispensa durante el proceso de expulsión.

38. El titular de la Defensoría del Pueblo es elegido por un período de seis años por la Cámara de Diputados del Parlamento, ante la que responde de su desempeño. Es independiente de cualquier otra autoridad y tiene su propia oficina, que es económicamente autónoma y opera permanentemente para cumplir su cometido. La Defensoría del Pueblo remite a la Cámara de Diputados informes periódicos que se hacen públicos. Basándose en sus actividades, recomienda la introducción de cambios en la legislación, las políticas gubernamentales y los procedimientos administrativos. Además, suele formular observaciones sobre las propuestas de políticas gubernamentales y de medidas legislativas en relación con la protección de los derechos humanos.

39. La enmienda de 2015 a la Ley de la Defensoría del Pueblo, actualmente en trámite legislativo, propone que se fortalezcan las competencias atribuidas a la institución en la

esfera de los derechos humanos. La enmienda debería simplificar y racionalizar las actuaciones de la Defensoría del Pueblo para que resulten más accesibles a los autores de las quejas. La obligación de cooperar con la Defensoría del Pueblo debería aplicarse también a las entidades privadas. Las atribuciones conferidas a la Defensoría del Pueblo en la esfera de la protección de los derechos humanos deberían ser ampliadas por la autoridad, de manera que pueda proponer al Tribunal Constitucional la revocación de leyes e instar acción pública en los casos de discriminación. La Defensoría del Pueblo también debería supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, incluso con su estatus jurídico actual, la Defensoría del Pueblo ya ha venido desempeñando la función de institución para la protección y la promoción de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Si se aprueba la enmienda, y una vez haya entrado en vigor, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos consideraría la posibilidad de acreditar a la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3

Extradición, expulsión y garantías diplomáticas

40. Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015 hubo 33 casos de extradición de la República Checa a terceros países, y 44 de extradición de terceros países a la República Checa. El Ministerio de Justicia no dispone de estadísticas sobre casos de extradición anteriores a esas fechas.

41. El contenido y el carácter de las garantías diplomáticas recibidas dependen de la naturaleza de cada caso individual.

Garantías obtenidas

42. Al evaluar la eficacia de las garantías ofrecidas por el Estado extranjero se considera principalmente si la situación de los derechos humanos en el Estado requirente excluiría toda posible recepción de garantías. A la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y considerando la práctica en el Estado receptor, para evaluar la calidad de las garantías obtenidas y si son dignas de crédito se consideran, entre otros, los siguientes factores:

- Si las garantías son concretas, o generales y vagas;
- Quién ofrece las garantías y si el oferente tiene capacidad para obligar al Estado requirente;
- Si las garantías se refieren a un trato ajustado a la ley en el Estado requirente o no;
- Si las garantías provienen de un Estado parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;
- La extensión y la fortaleza de las relaciones bilaterales entre los Estados requirente y requerido, en particular la información disponible sobre el cumplimiento de garantías similares por el Estado requirente;
- Si el cumplimiento de esas garantías puede ser objetivamente verificado por un mecanismo diplomático u otro mecanismo de vigilancia, entre otras cosas, mediante el libre acceso a los abogados del autor;
- Si existe un sistema eficaz de protección contra los malos tratos en el Estado requirente, y si este está dispuesto a cooperar con los mecanismos internacionales de supervisión, a investigar las denuncias de tortura y a castigar a los infractores;
- Si la persona ya ha sido maltratada con anterioridad en el Estado requirente;
- Si la fiabilidad de las garantías ha sido examinada por los tribunales nacionales del Estado requirente.

43. Los criterios mínimos exigidos a un Estado extranjero en materia de garantías diplomáticas son los siguientes:

- Que el extradicto no sea torturado ni reciba trato inhumano o degradante;
- Que el extradicto vea garantizado su derecho al debido proceso;
- Que no se incoarán acciones penales contra el extradicto, ni será condenado o privado de libertad en ejecución de una sentencia o medida preventiva decretada en relación con una infracción cometida antes de aquella por la que la República Checa lo extraditó, y que su libertad personal no será limitada por ninguna otra razón;
- Que el extradicto no será extraditado a un tercer Estado;
- Que el delito por el que se solicita la extradición no pueda suponer la imposición y la ejecución de la pena de muerte;
- Que el extradicto no será perseguido en el Estado requirente por razón de origen, raza, religión, género, pertenencia a un determinado grupo étnico o de otra índole, nacionalidad, opinión política u otros motivos similares, y que su situación en el proceso penal no se deterioraría mientras se encuentre privado de libertad en ejecución de una sentencia condenatoria o de una medida cautelar;
- Que en caso de producirse la extradición, las autoridades competentes del Estado requirente informarían sin demora al Ministerio de Justicia si el extradicto o quien lo represente hubiera denunciado que agentes de la policía o funcionarios de prisiones lo sometieron a malos tratos o violencia física, y sobre cómo se tramitó la denuncia;
- Que el personal consular de la Embajada de la República Checa o de cualquier otra misión diplomática en el Estado requirente podrá visitar al extradicto en el centro penitenciario y comunicarse con él sin la presencia de terceros, y que se le garantizará el derecho a ser informado de la situación del proceso penal o de la ejecución de la pena impuesta al extradicto, y en particular que se le entregará una copia de la sentencia condenatoria firme.

44. La misión diplomática en el Estado requirente se ocupará de la vigilancia ulterior del cumplimiento de las garantías obtenidas. Tras la extradición, el Ministerio de Justicia cursará periódicamente al Estado requirente solicitudes de información sobre el cumplimiento de las garantías diplomáticas obtenidas y, a la vista de sus resultados, resolverá si debe adoptar medidas adicionales.

Garantías concedidas

45. Las garantías diplomáticas mínimas que se conceden a un Estado extranjero son muy similares a las exigidas del país extranjero en caso de extradición desde la República Checa. Sin embargo, conviene señalar al respecto que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley núm. 104/2013 sobre Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal, cuando un Estado extranjero subordine la extradición a la prestación de garantías relativas a las actuaciones penales, el Ministerio de Justicia solo podrá conceder esas garantías con la aprobación previa del tribunal. Los términos concretos de las garantías diplomáticas dependen de la naturaleza de cada caso individual.

Solicitantes de asilo y extranjeros que se encuentren en centros de internamiento

46. La normativa reguladora del internamiento de los solicitantes de asilo o, en su caso, de los solicitantes de protección internacional ha cambiado, en particular en relación con la obligación de incorporar en el ordenamiento nacional las disposiciones legislativas de la Unión Europea. La nueva directiva de acogida aprobada en la Unión Europea en 2013 regula el internamiento de los solicitantes de protección internacional. Las disposiciones de esa directiva de acogida se incorporaron a la legislación nacional mediante la Ley núm. 314/2015, que entró en vigor el 18 de diciembre de 2015. Esta Ley también introdujo medidas alternativas al internamiento denominadas “medidas especiales”.

47. Al solicitante de asilo se le pueden imponer dos medidas especiales: la obligación de permanecer en el centro de internamiento del Ministerio del Interior o la obligación de informar al Ministerio en comparecencia personal cuando se le solicite. Las personas pertenecientes a grupos vulnerables, salvo los menores de edad no acompañados, pueden quedar sujetas a medidas especiales si se cumplen otros requisitos jurídicos. La Ley de

Asilo impide el internamiento de solicitantes de asilo pertenecientes a grupos vulnerables, en particular de los menores de edad no acompañados, los progenitores o familiares de un menor de edad, los progenitores o familiares de un adulto con discapacidad, los mayores de 65 años, las personas con discapacidad o enfermedad grave, las embarazadas, las víctimas de la trata de personas y quienes hayan sufrido tortura, violación u otro tipo de violencia grave.

48. Los centros de acogida para solicitantes de asilo se utilizan en particular para realizar las diligencias iniciales del procedimiento para la concesión de la protección internacional. Según el artículo 46 de la Ley de Asilo, el solicitante de asilo no abandonará el centro hasta que se hayan completado todas las diligencias previstas en la ley (entre otras, identificación, reconocimiento médico y expedición de un certificado de solicitante de protección internacional). El Ministerio debe resolver esos trámites sin dilaciones indebidas, de modo que el solicitante de protección internacional permanezca en el centro de acogida solo unos días. Durante ese tiempo, los solicitantes de asilo solo podrán abandonar el centro de acogida para realizar diligencias administrativas o judiciales o recibir tratamiento médico, aunque sí podrán circular libremente dentro de su recinto.

49. Según el artículo 46a de la Ley de Asilo, el solicitante de protección internacional podrá ser mantenido bajo custodia en el centro de acogida o en el centro de detención para extranjeros para determinar o comprobar su identidad y prevenir amenazas a la seguridad nacional o el orden público. En ese caso, el solicitante será internado en el centro por períodos fijados progresivamente mediante resolución del Ministerio del Interior. La duración total del internamiento no excederá de 120 días. Incluso si se encuentra internado, el solicitante de asilo puede circular libremente por todo el recinto del centro. El solicitante de protección internacional bajo custodia podrá permanecer en el centro de detención para extranjeros un máximo de 120 días; si está privado de libertad personal no podrá circular por las instalaciones del centro de detención y recibirá el tratamiento reservado al extranjero en espera de expulsión.

50. Los retenidos en la República Checa para ser transferidos a otro Estado miembro de la Unión Europea, que tramitaría su solicitud de asilo, constituyen una categoría particular de extranjeros. Con arreglo a la legislación nacional, esas personas no se consideran solicitantes de protección internacional y están privadas de libertad personal en las mismas condiciones que los extranjeros en espera de expulsión.

51. En su forma enmendada, la Ley núm. 326/1999 Recop. relativa a la residencia de extranjeros en la República Checa (en adelante, la Ley de Extranjería), estipula que solo pueden ser arrestados, y en las condiciones previstas en la ley, los mayores de 15 años. Los menores de edad no acompañados solo serán arrestados en el supuesto de riesgo razonable para la seguridad del Estado o riesgo de grave vulneración del interés público, y solo si ello redundaría en su interés de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. Los hijos menores de edad son internados en los centros de detención para extranjeros junto a sus padres. En ese caso, el Gobierno considera que redundaría en su interés que no sean separados de sus representantes legales, incluso si para ello es preciso alojarlos en el centro de detención para extranjeros y sujetarlos a las condiciones especiales que se describen más abajo. De lo anterior puede concluirse que solo se interna a niños como medida de último recurso.

52. El capítulo XII de la Ley de Extranjería regula los centros de detención para extranjeros, en particular los derechos y las obligaciones de las personas sometidas a custodia y del responsable del establecimiento, es decir, de la Junta de Establecimientos para Refugiados del Ministerio del Interior. Su artículo 134 define las condiciones básicas del internamiento, como el derecho del custodiado a disponer de una cama, alimentos y artículos de aseo, y su derecho a recibir y enviar comunicaciones por escrito, a ser visitado en el centro y a tener acceso a publicaciones impresas y libros en los límites de los recursos disponibles.

53. El reglamento interno del centro incluye, entre otras disposiciones específicas, las normas para la prestación de servicios médicos y de atención psicosocial y los horarios de comida, y presta la máxima atención a las necesidades derivadas de las tradiciones culturales y religiosas del extranjero internado. El reglamento también regula la oferta de

actividades culturales y deportivas. El responsable del establecimiento está obligado a permitir que los niños en edad de escolaridad obligatoria cursen estudios. El reglamento interno también establece el sistema de visitas, el calendario para gestionar las compras de los extranjeros internados y otros asuntos técnicos.

54. El centro, que está diseñado para albergar a familias con niños, cuenta con instalaciones infantiles cuyo mobiliario y equipamiento se ajustan al de un jardín de infantes y con la presencia permanente de un enfermero o enfermera. El centro dispone también de un patio de recreo, un gimnasio y salas de juegos interiores, así como, por último, de un patio de recreo artificial al aire libre y de un gimnasio para los niños mayores y los adultos.

55. Los centros cuentan con personal paramédico (enfermeros) que proporcionan atención sanitaria las 24 horas. Un médico generalista para adultos pasa consulta durante la jornada laboral ordinaria. Las necesidades de atención médica especializada se cubren en establecimientos médicos externos contratados a tal efecto.

56. Las habitaciones de los extranjeros están equipadas con camas, una mesa, armarios para los efectos personales y sillas. Cada edificio destinado a alojamiento dispone de ludotecas infantiles e instalaciones compartidas, en concreto, una sala común para los padres y una cocina pequeña. Los extranjeros reciben regularmente artículos de aseo, como pañales, productos de higiene infantil, cepillos de dientes y polvo para lavar. Los artículos concretos se determinan considerando el sexo y la edad de sus destinatarios.

57. El Gobierno es consciente de que las condiciones en los centros de detención para extranjeros fueron deficientes durante algún tiempo como consecuencia del incremento considerable de extranjeros internados que se registró en el segundo semestre de 2015. El material, la organización y el personal de los centros no fueron completamente satisfactorios durante varias semanas en el otoño de 2015. Como respuesta a esa situación se incrementó notablemente la dotación de personal, se adaptó el Centro de Bělá-Jezová a las necesidades específicas de las familias con niños, a las que ahora está reservado exclusivamente, y se construyeron dos nuevos centros de detención para extranjeros en Drahonice y Vyšší Lhoty. En la actualidad, el personal contratado para atender la afluencia mayor de extranjeros hacia la República Checa se distribuye considerando las necesidades de cada centro y está preparado para trabajar donde fuere preciso si volviera a aumentar la población demandante.

58. En los anexos 10 a 17 de este informe se presenta información estadística. Los datos al respecto indican que en el período examinado solicitaron protección internacional en la República Checa 4.643 personas, y se concedió asilo a 605 personas y protección adicional a 1.491 personas. Las razones para conceder el asilo o la protección adicional no quedan registradas y, por lo tanto, se desconoce en cuántos de esos casos se invocó tortura o riesgo de tortura.

59. La ley regula las vías de recurso en los procedimientos para la concesión de protección internacional y contra las resoluciones de expulsión administrativa. El Ministerio del Interior se ocupa en primera instancia de tramitar la concesión de la protección internacional y aplica para ello un procedimiento administrativo específico. Las resoluciones adoptadas pueden ser recurridas ante el tribunal regional. En ciertos casos, dependiendo del tipo de resolución impugnada, la interposición del recurso puede conllevar efecto suspensivo por mandato legal; en caso contrario, es posible solicitarlo al incoar la acción.

60. Los procedimientos y las resoluciones de expulsión administrativa están sujetos a la Ley de Extranjería y al Código de Procedimiento Administrativo. El recurso se resuelve ante una autoridad superior (las resoluciones adoptadas por la División de Policía de Inmigración son resueltas por la Dirección de Policía de Inmigración, y las adoptadas por esta lo son por el Ministerio del Interior). La decisión de la autoridad administrativa superior puede a su vez ser impugnada mediante acción judicial, lo que, salvo que ello amenace la seguridad del Estado, suspende la ejecutoriedad de la resolución de expulsión administrativa.

Apátridas

61. El ordenamiento jurídico de la República Checa no define la apatridia. Sin embargo, ni la Ley núm. 325/1999 Recop. de Asilo (en adelante, la Ley de Asilo) ni la Ley de Extranjería excluyen a los apátridas de su ámbito de aplicación. En otras palabras, todas las disposiciones recogidas por esas normas legislativas son de aplicación al apátrida. Por otro lado, la enmienda introducida en la Ley de Asilo (núm. 314/2015 Recop.) define de forma explícita las competencias del Ministerio del Interior en relación con la resolución de las solicitudes presentadas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

62. No existe una base de datos específica sobre los apátridas que se encuentran en el territorio de la República Checa. Sin embargo, esas personas están incluidas en las bases de datos sobre inmigración establecidas en aplicación de la Ley de Asilo y de la Ley de Extranjería.

63. El 1 de enero de 2014 entró en vigor la Ley núm. 186/2013 Recop. de Ciudadanía de la República Checa. Esa Ley aborda la apatridia desde los principios enunciados en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, a la que la República Checa se adhirió en 2001, y afirma que el nacido en el territorio de la República Checa también puede adquirir su ciudadanía si de otro modo sería apátrida, sus progenitores lo son y en la fecha de su nacimiento al menos uno de sus padres tenía permiso para residir en el territorio del Estado durante más de 90 días.

Artículos 5 y 7 Solicitudes de extradición

64. El Gobierno no ha recibido ningún requerimiento para extraditar a personas sospechosas de haber cometido delitos de tortura.

Artículo 10 Capacitación para detectar indicios de malos tratos

65. Para determinar si ha habido tortura y otros tratos inhumanos y crueles, la policía colabora con sus psicólogos y con organizaciones no gubernamentales (ONG) y sin ánimo de lucro, entre otras con el Círculo Blanco de Seguridad, que capacita a la policía en el empleo del cuestionario de la S.A.R.A. (evaluación del riesgo de la violencia de pareja y de la violencia en el hogar). Este cuestionario, aunque diseñado concretamente para las víctimas de la violencia doméstica, puede emplearse parcialmente para evaluar el trato cruel en caso de daño psíquico.

66. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales también acredita programas de formación para profesionales de los servicios sociales sobre los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se trata de programas formativos relacionados con colectivos específicos de beneficiarios de los servicios sociales, concretamente las personas de edad, los niños, las mujeres y las personas con discapacidad física o mental. Entre 2007 y 2016, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha acreditado programas formativos de educación continua con ese contenido específico dirigidos al personal de los servicios sociales, los trabajadores sociales, los gestores de los servicios sociales y las personas que ayudan a los beneficiarios de subsidios. Entre ellos se cuentan 103 cursos sobre la prevención de la violencia (violencia doméstica e intervención en casos críticos), 38 programas formativos sobre la asistencia a las víctimas de delitos violentos, 46 sobre la prevención de la tortura y los malos tratos, 39 sobre el síndrome del niño maltratado y desatendido, 9 sobre la discriminación relacionada con la edad y la discriminación por motivos de edad y el edadismo, y 124 sobre el tratamiento de la agresividad y de otros problemas conductuales de los usuarios.

67. El Ministerio de Justicia imparte en la Escuela de Jueces una amplia variedad de cursos de capacitación destinados a los jueces, fiscales y trabajadores del Servicio Penitenciario de la República Checa participantes. Recientemente se han celebrado seminarios sobre, entre otros, los siguientes temas: los derechos de las víctimas del delito,

la violencia doméstica y los derechos de sus víctimas en el proceso penal, las actividades delictivas en los centros penitenciarios, el interrogatorio, e información concreta sobre la pena de prisión. Todos esos cursos de capacitación abordaron en algún momento los malos tratos y las necesidades específicas de los heridos y las víctimas.

68. El Ministerio de Salud es consciente de que los médicos que investigan a las personas cuya libertad personal ha sido restringida pueden contribuir notablemente a la prevención de los malos tratos y a su posible detección. Por ello, este año se introducirá una enmienda legislativa gracias a la cual la Ley núm. 372/2011 Recop. de Servicios Médicos y sus Condiciones de Prestación (en adelante, Ley de Servicios Médicos) obligará al médico a denunciar los presuntos malos tratos ante las autoridades supervisoras competentes. La legislación actual impide al médico notificar los malos tratos, ya que lo sujeta al deber de confidencialidad (art. 52 de la Ley de Servicios Médicos). Esa enmienda se verá acompañada por la publicación de un protocolo de detección, registro y denuncia de los malos tratos.

Delitos motivados por el odio racial y medidas contra la discriminación de las minorías

69. En el marco de la Campaña contra la Discriminación y la Violencia Motivada por el Odio, el Estado ha impartido a los agentes de la policía seminarios sobre la prevención de las agresiones racistas y sobre la detección de los delitos motivados por el odio racial. Los seminarios se imparten en las regiones con mayor riesgo de agresiones racistas. También se dispone de una película formativa dirigida a los agentes de la policía sobre dos casos concretos de violencia motivada por el odio.

70. El Ministerio de Justicia imparte cursos de capacitación sobre los delitos motivados por el odio a los miembros de la carrera judicial. En el período examinado se organizaron seminarios sobre los siguientes temas: el extremismo de raíz racista, el extremismo en el contexto europeo, el extremismo racista y de derechas, el extremismo religioso, y los delitos motivados por el odio. El primero de esos seminarios se organizó en cooperación con la Agencia de Inclusión Social, que es el organismo encargado de ejecutar la Campaña contra la Discriminación y la Violencia Motivada por el Odio.

71. Todo ciudadano de la República Checa, que manifieste su interés y cumpla las condiciones establecidas por la Ley núm. 361/2003 Recop. del Personal de las Fuerzas de Seguridad, puede llegar a ser miembro de la Policía. La República Checa no lleva un registro de los miembros de las minorías étnicas o nacionales y, por lo tanto, no puede afirmar que un miembro de una determinada minoría sea miembro del Cuerpo de Policía. La ley no permite el mantenimiento de registros de ese tipo. Por lo general, si un miembro de alguna minoría, no solo los romaníes, cumple todos los requisitos legales, no existe ningún obstáculo que le impida ejercer la profesión policial.

72. La participación de miembros de las comunidades romaníes en la labor de la policía se lleva a cabo sobre todo mediante la ejecución del Programa de Prevención de la Delincuencia y el Extremismo, denominado Programa Amanecer, en virtud del cual se crearon y financiaron los puestos de asistente para la prevención de la delincuencia dentro de la policía municipal y de agentes de enlace de las minorías dentro de la policía en 2005. En 2015 había 175 asistentes para la prevención de la delincuencia en 58 ciudades de toda la República Checa. Los asistentes se escogen entre la población de localidades socialmente marginadas (generalmente miembros de la comunidad romaní) y, tras un entrenamiento, contribuyen a mejorar el nivel de seguridad y mantener el orden público. La policía también destinó a 40 agentes expertos en la labor con las minorías a las cuatro regiones piloto.

73. Está en curso la traducción al romaní de la Ley contra la Discriminación.

Artículo 11

Sistema Penitenciario

74. En el cuadro del anexo 4 se presenta la evolución de las penas alternativas. El estudio pone de manifiesto una tendencia observable a la reducción de la imposición de penas privativas de libertad en los años 2013 y 2014.

75. En los últimos años, se han adoptado medidas de importancia en la política penal basadas en el principio de que las penas de prisión deben verse como el último recurso del sistema penal. El Código Penal en vigor desde 2010 continuó reduciendo el ámbito para la imposición de penas de prisión sin libertad condicional y amplió las opciones para el empleo de condenas sustitutivas y alternativas reales a las penas que pueden aplicarse a delitos menos graves, es decir, faltas. Por esta razón, se establecieron dos nuevas penas alternativas, a saber, las condenas de arresto domiciliario y de prohibición de participar en actos deportivos, culturales y sociales en general. Por desgracia, todavía no se ha logrado completamente un uso más frecuente de condenas sustitutivas en la práctica debido a que los medios de control electrónico del arresto domiciliario no han sido efectivos hasta ahora, y a que la pena de trabajo comunitario no puede imponerse si no ha dado buenos resultados con el infractor en el pasado reciente. Por lo tanto, la política penal en la República Checa tiene claramente por objeto garantizar una mayor utilización de las penas alternativas y, gracias a la introducción prevista del control electrónico a las penas de arresto domiciliario, esto se gestionará con éxito en el futuro.

76. El uso de gas pimienta por miembros del Servicio de Prisiones se someterá a revisión antes del 31 de diciembre de 2016 y, a este respecto, se propondrán cambios legislativos y medidas de regulación del sistema.

77. Se realizan periódicamente estudios para investigar las causas de los suicidios durante la privación de libertad en prisiones⁴ y comisarías. Además de las estadísticas básicas, el Análisis de Conductas Suicidas para el año 2015 supervisó todos los factores de la personalidad y factores situacionales que podrían actuar como variables en juego en el comportamiento suicida. A fin de reducir el riesgo de suicidio y la violencia entre reclusos, se aplicaron medidas encaminadas a lograr un uso más eficiente de los recursos existentes, tales como el método de predicción de personas en riesgo de tener un comportamiento suicida o violento, los períodos de mayores controles o las mejoras en los mecanismos de control como tales. En enero de 2016, el Gobierno aprobó el Plan Maestro del Sistema Penitenciario hasta 2025. Dicho Plan Maestro prevé medidas encaminadas a la reestructuración del personal o al aumento necesario del número de trabajadores y miembros del Servicio de Prisiones, que trabajan directamente con los reclusos. Se está introduciendo gradualmente en las prisiones la vigilancia de las celdas mediante cámaras, en particular en las celdas de detención; sin embargo, esta no es una medida generalizada.

78. La prestación de atención médica a los reclusos por lo general se realiza sin que esté presente un miembro del Servicio de Prisiones de la República Checa. La supervisión se lleva a cabo mediante un sistema de cámaras, que existe en casi todas las prisiones. El sistema de cámaras carece de grabación de audio y el funcionario supervisa lo que sucede en la sala de consultas por vídeo, que se ve desde otra sala. Allí donde aún no existe un sistema de cámaras, las puertas de entrada de las salas de consultas de los departamentos médicos están dotadas de un orificio de inspección. En la sala de consultas está presente únicamente el personal médico y la presencia de un funcionario tiene lugar solamente en casos de peligro inminente y a petición de un médico. Estas medidas permiten que el funcionario del mismo sexo encargado de la custodia controle visualmente desde el pasillo o en la sala que corresponda el comportamiento del recluso durante su permanencia en la sala de consultas, sin que pueda escuchar la conversación entre el recluso y el personal médico que presta sus servicios. Esto facilita una discreción adecuada y mantiene la confidencialidad de los pacientes; por otra parte, permite al funcionario encargado de la custodia intervenir de forma oportuna en caso de violación del orden y la seguridad.

⁴ Los acusados representan hasta la mitad de los suicidios de la población carcelaria.

79. Solamente en caso de existir un riesgo para la seguridad, y si así lo decide el médico, se utiliza una protección móvil transparente en forma de rejilla retráctil. Por razones de prevención en materia de seguridad, el examen se realiza de este modo tras evaluar los riesgos de los pacientes psiquiátricos y de las personas que se encuentren detenidas por motivos de seguridad. En algunos casos se examina al paciente en presencia de un funcionario del Servicio de Prisiones. Considerando que durante el examen psiquiátrico es necesario establecer un contacto estrecho con el paciente, conviene evitar en la mayor medida posible la presencia de terceras personas, entre ellas la de un funcionario que pueda escuchar la conversación. Esto puede hacerse con la ayuda de una protección móvil transparente. Otros exámenes psiquiátricos se realizan mediante la forma ambulatoria clásica en las salas de consultas.

80. La prestación de servicios de salud a los reclusos es todavía competencia del Servicio de Prisiones de la República Checa. De acuerdo con el Plan Maestro del Sistema Penitenciario hasta 2025, se prevé un análisis de las posibles variantes, así como de sus ventajas y desventajas y de los costos y beneficios previstos. El análisis se centrará en las siguientes variantes: posibilidad de mantener el sistema actual (con modificaciones parciales en ámbitos en los que se observen los problemas más acuciantes, tales como la dotación de personal, los instrumentos y el equipo técnico, entre otros), creación de un servicio médico como una dependencia orgánica separada, creación de una organización financiada por el Estado, posibilidad de crear consultas médicas para la población civil en régimen contractual o un cambio general en los programas de salud que dependan del Ministerio de Salud.

Incomunicación

81. La incomunicación no está prevista en el ordenamiento jurídico checo. El artículo 8 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales establece que un acusado o un sospechoso de un delito solo podrá ser detenido en los casos y en las condiciones establecidas por la ley.

82. El ordenamiento jurídico checo distingue entre la detención con arreglo a la Ley de la Policía y la privación de libertad en virtud del Código de Procedimiento Penal. En ambos casos se produce una restricción de la libertad personal. Los motivos de la detención se enumeran en los artículos 26, párrafo 1, y 27, párrafo 1, de la Ley de la Policía. Por ejemplo, con arreglo al artículo 26, párrafo 1, se trata de situaciones en las que una persona con su conducta pone en peligro de forma directa su vida, la vida o salud de otras personas o bienes y deberá ser trasladada, por ejemplo, a la comisaría de policía, así como en el caso de personas huidas de prisiones, de tratamientos de protección, de la tutela institucional, de un mandamiento judicial preliminar, de servicios de protección o de la detención por motivos de seguridad, que hayan sido sorprendidas durante la comisión de una flagrante infracción administrativa, o bien en caso de que existan razones justificadas para pensar que continuará su conducta delictiva o que obstaculizará el debido esclarecimiento de la cuestión. Asimismo, de conformidad con el artículo 27, párrafo 1, un extranjero puede ser detenido en caso de haber cometido actos por los cuales es posible poner fin a su estancia en el territorio de la República Checa o bien iniciar el procedimiento de expulsión administrativa, así como en caso de que deban ser deportados o de que exista alguna razón para considerar que han entrado ilegalmente en el territorio de la República Checa o de que se encuentren ilegalmente en el país. De conformidad con el artículo 26, párrafo 2, de la misma Ley, el agente de policía pondrá inmediatamente en libertad a la persona una vez que el motivo de la detención haya dejado de existir. En virtud de los artículos 26, párrafo 1, y 27, párrafo 1, la privación de libertad puede durar hasta un máximo de 24 horas y, con arreglo al artículo 27, párrafo 2, dicho plazo podrá ser de 48 horas desde el comienzo de la restricción de la libertad personal cuando, durante las 24 horas adicionales, pueda comunicarse al extranjero la decisión de terminación de su estancia o de su expulsión administrativa. El agente de policía deberá mostrar un documento oficial relativo a la detención.

83. Como se ha mencionado anteriormente en el párrafo 11, la policía estará obligada a notificar inmediatamente después del comienzo de la privación de libertad a la persona que indique el detenido y a las demás personas mencionadas en dicha Ley.

84. De conformidad con el artículo 76, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, una autoridad policial podrá detener a una persona sospechosa de haber cometido un delito que todavía no haya sido inculpada, si existen razones para la prisión preventiva y se respetan las condiciones establecidas por la ley. De conformidad con el artículo 76, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, cualquier persona puede detener a alguien que haya sido sorprendido mientras cometía un delito o inmediatamente después, si ello resulta necesario para determinar su identidad, impedir que escape o garantizar la aportación de una prueba. El detenido ha de ser informado inmediatamente de los motivos de su detención, interrogado y, en un plazo de 48 horas, puesto en libertad o puesto a disposición de un tribunal. El juez debe interrogar al detenido dentro de las 24 horas siguientes a la privación de libertad y decidir sobre la prisión preventiva o puesta en libertad.

85. El artículo 76, párrafo 6, del Código de Procedimiento Penal garantiza el derecho del detenido a elegir un abogado defensor, a hablar con él sin la presencia de un tercero y a hacerle consultas una vez esté privado de libertad.

Castigos disciplinarios durante la detención y el encarcelamiento

86. Los procedimientos relativos a infracciones disciplinarias durante la privación de libertad en comisarías se rigen por el artículo 23 de la Ley núm. 293/1993 Recop. sobre la aplicación de la prisión preventiva (en adelante, “la Ley de Prisión Preventiva”). La decisión relativa a un castigo disciplinario debe notificarse al acusado. El acusado puede interponer un recurso contra dicha decisión en un plazo de tres días a partir de su notificación o entrega. Corresponde al director de la prisión decidir sobre el recurso, mientras que la decisión sobre un recurso contra la decisión del director de la prisión corresponderá al Director General del Servicio de Prisiones de la República Checa. Las decisiones sobre incautación y sobre el régimen de aislamiento pueden ser examinadas por un tribunal.

87. La disposición del artículo 52 de la Ley núm. 169/1999 Recop. sobre la ejecución de las penas de prisión y las enmiendas a determinadas leyes conexas (en adelante, “la Ley de Prisiones”) consagra el derecho de la persona condenada a presentar un recurso contra la decisión de imponer un castigo disciplinario. También establece el derecho del condenado a solicitar la revisión judicial de la decisión dictada en el procedimiento para imponer determinados castigos disciplinarios. La posibilidad de revisión judicial se limita a la decisión sobre la imposición de castigos disciplinarios de incautación, internamiento en un sector de régimen cerrado por un máximo de 28 días (con la excepción del período correspondiente a un programa de tratamiento), internamiento durante todo el día en un sector de régimen cerrado por un máximo de 20 días y sometimiento a un régimen de aislamiento por un máximo de 20 días, y la decisión de confiscación. En otros casos, los condenados que cumplen su pena de prisión pueden defenderse contra sanciones disciplinarias a través de recursos. La adopción de decisiones sobre el recurso se regula del mismo modo que en el caso de los acusados en prisión preventiva.

88. De conformidad con el artículo 22, párrafo 7, de la Ley de Prisión Preventiva, durante el régimen de aislamiento, el acusado únicamente podrá recibir visitas del abogado defensor y del letrado que le represente en otro caso. Sin embargo, el régimen de aislamiento no podrá superar los diez días.

89. Durante el cumplimiento del castigo disciplinario en forma de internamiento durante todo el día en un sector de régimen cerrado durante una pena de prisión, los reclusos pueden recibir visitas, y durante el cumplimiento del castigo disciplinario en forma de régimen de aislamiento durante la prisión preventiva, estos están autorizados a recibir y enviar correspondencia.

Situación en las prisiones

90. Durante los tres últimos años, las condiciones de privación de libertad en comisarías han mejorado de forma sistemática. En el Servicio de Prisiones se fabrica nuevo mobiliario para los acusados (camas, armarios para guardar efectos personales, sillas y mesas). Todo el mobiliario existente será restaurado paulatinamente en toda la capacidad de alojamiento

para prisión preventiva. Al mismo tiempo, se están sometiendo a reconstrucción los departamentos de prisión preventiva (reparación de la distribución de energía, pintura, etc.).

91. Las condiciones para el cumplimiento de las penas de prisión han mejorado gracias a las reparaciones previstas o de urgencia. En la actualidad está en curso la construcción de al menos dos nuevas dependencias, que cumplirán los requisitos más recientes del sistema penitenciario. El Plan Maestro del Sistema Penitenciario hasta 2025, ya aprobado, prevé cambios fundamentales en el sistema penitenciario de la República Checa consistentes en la aplicación de medidas destinadas a reducir la reincidencia de conductas delictivas y la reinserción efectiva en la sociedad de los reclusos puestos en libertad. Este plan maestro también tiene por objeto permitir el alojamiento de los reclusos en celdas más pequeñas y en dormitorios destinados a un menor número de personas que, sin embargo, se ajustarán a las normas internacionales.

92. En las prisiones se cumplen todas las normas legislativas relativas a las condiciones higiénicas de privación de libertad. Está garantizada la asistencia médica y psiquiátrica necesaria por médicos que son funcionarios del Servicio de Prisiones de la República Checa o bien especialistas externos. De ser necesario, los reclusos también pueden hacer uso de las instalaciones médicas para la población civil fuera de las prisiones para llevar a cabo reconocimientos por especialistas.

93. La enmienda al Decreto núm. 345/1999 Recop. sobre la ejecución de las penas de prisión, en vigor desde el 22 de enero de 2015, dio a las personas condenadas la posibilidad de bañarse al menos dos veces por semana.

94. Se proporcionan a los condenados comidas regulares adaptadas a las condiciones y valores necesarios para cumplir los requisitos de salud. Se tiene en cuenta el estado de salud y la edad de los reclusos, así como la dificultad del trabajo realizado por estos. Se tienen en cuenta los requisitos que establecen las tradiciones culturales y religiosas de las personas condenadas en la medida en que lo permita el funcionamiento de la prisión. En todas las prisiones está garantizada actualmente la actividad de un capellán de prisiones.

95. Se utiliza activamente la libertad condicional para personas que cumplen penas de prisión. Prueba de ello es el hecho de que, en los años 2009 a 2014, un total de 22.289 personas condenadas fueron puestas en libertad condicional. Los tribunales deciden sobre la libertad condicional de los reclusos a propuesta del director de la prisión, así como del ministerio público o a petición del recluso, o incluso sin que media dicha propuesta.

96. La obligación de que los condenados paguen una tasa por su encarcelación sigue existiendo, pero cabe destacar que la tasa máxima es de 1.500 coronas checas al mes, lo que supone una parte muy pequeña de los gastos reales. Sin embargo, existen excepciones a esta obligación. De conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Prisiones, los reclusos están exentos del pago de la tasa por un período durante el cual no se les asigne ningún trabajo sin que esto sea culpa suya, así como si no son beneficiarios de una pensión o de una prestación por jubilación, o bien si no han recibido dinero en la cuenta de garantía bloqueada durante el mes civil. El recluso también está exento del pago de la tasa si es menor de 18 años o si recibe atención médica como paciente hospitalizado. No pagarán la tasa por reclusión los presos que estén incluidos en el programa educativo o terapéutico intensivo. Mediante esta modificación del sistema, el Servicio de Prisiones trata de animar a los condenados a que mejoren sus cualificaciones. A partir de una solicitud por escrito del recluso, el director de la prisión puede eximirle total o parcialmente de la obligación de abonar los costos de reclusión, si ello está justificado por las condiciones sociales difíciles del preso.

97. El Servicio de Prisiones adopta medidas de prevención en el ámbito de la violencia entre reclusos. En las prisiones se realizan revisiones a fin de determinar si cumplen el reglamento del Director General relativo a la prevención, mitigación y detección temprana de la violencia entre los acusados, los condenados y los reclusos. Dicho reglamento impone una serie de tareas en las prisiones que deben no solo descubrir la violencia, sino también prevenirla. La cuestión se somete a evaluación periódicamente y también se adoptan medidas adecuadas en relación con determinadas prisiones. Todos los resultados que se presentan se investigan con objetividad y son evaluados por las autoridades designadas del

Servicio de Prisiones. En caso de descubrirse una violación de las disposiciones del Código Penal, se adoptan medidas de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Víctimas de Delitos.

98. En la prisión de Pardubice, varios funcionarios profesionales (tutores) están presentes incluso después de las 19.00 horas, concretamente hasta las 20.15 horas. Los miembros del cuerpo de seguridad penitenciaria están presentes las 24 horas del día.

99. En el caso de que un extranjero que no hable checo vaya a ser examinado por un médico, se le proporciona un intérprete a fin de salvar la barrera del idioma. Actualmente, siempre que ello es posible, esta persona se elige entre los condenados y ha de contar siempre con el consentimiento del paciente. Si el paciente no está de acuerdo con este procedimiento o en caso de no contar con ningún recluso que pueda ayudar en la interpretación, se contacta a un intérprete profesional. A tal fin, todas las prisiones tienen un acuerdo con el servicio de interpretación. A partir de finales de 2016, en aras de la protección de datos sensibles del paciente y la prevención del riesgo de diagnósticos erróneos, se recurrirá únicamente a intérpretes profesionales para la prestación de servicios de interpretación. Solo se utilizarán intérpretes elegidos entre los condenados en casos de urgencia en los que el servicio de un intérprete profesional no pueda prestarse con la suficiente rapidez. Un reglamento interno también establecerá la obligación del médico tratante de hacer constar en el historial clínico del paciente que, durante la prestación de los servicios de salud, la comunicación entre el médico y el paciente se vio facilitada por un intérprete.

100. El Servicio de Prisiones considera muy importante la cuestión de la prevención de los malos tratos. El examen de la situación en las prisiones corre a cargo de los mecanismos de control interno, así como de mecanismos nacionales de control que están bajo la supervisión de la Fiscalía y el Ministerio de Justicia y de mecanismos internacionales de control tales como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante, “el CPT”). Las prisiones también son visitadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de su competencia para llevar a cabo visitas sistemáticas. Tras visitar el centro, la Defensoría del Pueblo elabora un informe con sus conclusiones, que puede incluir recomendaciones o propuestas de medidas correctivas. En general, los mecanismos de control abordan el ejercicio de los derechos y obligaciones de los reclusos, así como sus condiciones de alojamiento y el trato general que reciben. Las deficiencias que se detectan se corrigen de inmediato. Por ejemplo, en 2015, los fiscales llevaron a cabo 272 inspecciones, el propio Servicio de Prisiones realizó 195 inspecciones y, además, tuvieron lugar 32 inspecciones por parte del Ministerio de Justicia y 4 visitas de la Defensoría del Pueblo. Las constataciones más comunes son las relativas a la duración del alojamiento de los reclusos en la sección de acogida, que ve superada su capacidad de alojamiento, la separación de los servicios sanitarios del resto de la celda, los procedimientos incorrectos durante el registro corporal, la falta de armarios con llave, el insuficiente equipamiento de las celdas, las deficiencias en la asignación a grupos adecuados según la diferenciación de las penas en el interior del establecimiento penitenciario, la posibilidad que tienen los reclusos de disponer de sus propios recursos financieros y el exceso en el número de reclusos asignados a cada tutor.

Condiciones en los calabozos policiales

101. La mejora de las condiciones en los calabozos policiales se lleva a cabo de forma continua en función de la capacidad financiera de la policía. La mejora de las condiciones también figura en los principios para la construcción de celdas, que forma parte de un anexo de la directriz vinculante de 2 de diciembre de 2009, sobre custodia y protección de personas y sobre calabozos policiales. Las autoridades competentes inspeccionan el estado de los calabozos policiales, evalúan las conclusiones y notifican las deficiencias halladas. En el caso de las llamadas celdas de larga estancia, se tienen en cuenta todas las recomendaciones de expertos y se realizan esfuerzos para crear las condiciones para ofrecer a los detenidos la opción de permanecer al aire libre, allí donde ello sea técnicamente posible.

102. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Policía, el funcionario tiene derecho a restringir la libertad de circulación de una persona que haya agredido a un agente

de policía o a otra persona, o bien que ponga en peligro la propia vida, cause daños a la propiedad o intente escapar, normalmente amarrándolo a un objeto adecuado, en especial con unas esposas. De conformidad con las recomendaciones anteriores del CPT, en los calabozos policiales se han retirado los accesorios en paredes. Se han instalado asas que forman parte integrante de la estructura del banco en la celda, las cuales permiten sujetar con grilletes a la persona de forma que se encuentre en una posición natural y cómoda que no resulte perjudicial para su salud y le permita sentarse cómodamente. De manera similar, dichas asas se instalarán fuera de las celdas únicamente en las instalaciones de servicio de los departamentos policiales, en lugares que habitualmente no sean de acceso público.

103. En enero de 2014, la norma de excepcionalidad sobre el uso de esposas como medio de coerción en un entorno seguro, derivada de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Kummer c. la República Checa*, se consagró en la directriz vinculante del Presidente de la Policía de 2 de diciembre de 2009 sobre custodia y protección de personas y sobre calabozos policiales y en los anexos correspondientes. Los agentes dan parte de la restricción de la libertad de circulación de una persona en el calabozo policial mediante la colocación de esposas en los documentos relativos a la permanencia de detenidos en un calabozo.

104. La legislación de la República Checa no excluye la utilización por la policía de medios lacrimógenos en un espacio cerrado. Sin embargo, deben cumplirse ciertas condiciones generales para el uso de medios coercitivos de conformidad con la Ley de la Policía. Los agentes de policía tienen derecho a utilizar este tipo de medios coercitivos para proteger su propia seguridad, así como la de otras personas o bienes, o bien para proteger el orden público. Antes de su utilización, el agente de policía está obligado a pedir a la persona contra la que interviene que se abstenga de realizar una conducta ilícita, y a advertirle de que utilizará medios coercitivos. Dicha advertencia no será obligatoria si existe peligro para la vida o la salud de una persona y es necesario actuar sin mayor dilación. El Ministerio del Interior emitió en 2010 una opinión vinculante que define las condiciones en las cuales pueden utilizarse medios lacrimógenos contra personas que opongan resistencia pasiva. Los agentes de policía reciben capacitación en el marco de la formación básica relativa a situaciones en las que es necesario el uso de medios coercitivos. En todos los casos los agentes de policía pueden utilizar únicamente aquellos medios coercitivos para los que hayan sido debidamente capacitados.

105. Los funcionarios de la División de Control Interno de la Comandancia de la Policía organizan, en colaboración con el personal de la Defensoría del Pueblo, cursos de capacitación en las distintas direcciones regionales de la policía, en los cuales se familiariza a los agentes de policía con información general sobre los malos tratos, así como con procedimientos y recomendaciones específicos. Los participantes en las actividades de formación transmiten esta información a sus subordinados.

106. Se están introduciendo gradualmente sistemas de cámaras con grabación de audio en los calabozos policiales. Las grabaciones se conservan durante un máximo de 30 días en un repositorio con acceso limitado, a fin de impedir que se borren intencionadamente, tras lo cual vuelven a utilizarse automáticamente para grabar. De ser necesario, por ejemplo, cuando se tramitan denuncias, las grabaciones se archivan y adjuntan a los expedientes como prueba. Los departamentos de inspección de la policía están centrando parte de sus actividades directamente en verificar que se dé un trato correcto a las personas sujetas a restricciones de su libertad personal.

Condiciones en los centros de internamiento de extranjeros

107. De conformidad con el artículo 148, párrafo 1, de la Ley de Extranjería, el Ministerio del Interior ejerce funciones de supervisión de los centros de internamiento de extranjeros. Al igual que las prisiones y los calabozos policiales, estos centros también reciben visitas de la Defensoría del Pueblo. Como medida adicional, que debería contribuir a la prevención de los malos tratos, la enmienda núm. 314/2015 Recop. introdujo en la Ley de Extranjería la autorización a las ONG o internacionales que participan en la protección de los derechos de las personas sometidas a una restricción de libertad para que comprueben si los centros de internamiento de extranjeros se utilizan de conformidad con la Ley de Extranjería. El director tiene derecho a no permitir la organización de dicha

comprobación si con ello se pone en peligro el buen funcionamiento y la seguridad del centro.

108. Los extranjeros pueden presentar quejas sobre las condiciones de internamiento ante el Ministerio del Interior. La Ley también prevé la opción de solicitar que se examine la forma en que se han tramitado dichas quejas. En la actualidad se está examinando la posibilidad de que la fiscalía competente realice una evaluación independiente del cumplimiento de la legislación en los centros de internamiento de extranjeros.

Atención psiquiátrica

109. La legislación de la República Checa no autoriza el uso de camas jaula como medio de sujeción. Por lo general, en el país se está dejando de lado el uso de camas con red, pero, debido a las afecciones que presentan ciertos pacientes, en algunos casos se sigue considerando necesario recurrir a esta medida. Los pacientes son colocados en camas con red solo por el período de tiempo necesario, teniendo en cuenta su estado de salud en el momento. Cabe señalar, no obstante, que en el futuro se buscarán otros medios y procedimientos para sustituir completamente las camas con red.

110. En julio de 2015, el Ministerio de Salud comenzó a elaborar una nueva directriz metodológica sobre el uso de medios de sujeción en los servicios médicos de la República Checa. Con este fin, se solicitó a los directores de los hospitales psiquiátricos que enviaran una copia del reglamento interno por el que se rige el uso de medios de sujeción en su establecimiento. Sobre la base de los documentos recibidos, el Ministerio de Salud preparó un proyecto de directriz metodológica, que fue objeto de consultas adicionales con profesionales médicos. Las observaciones formuladas por los profesionales médicos y la Defensoría del Pueblo se incorporarán en la versión definitiva de la directriz metodológica, que se preparará tras la aprobación de la modificación de la Ley de Servicios Médicos.

111. La Ley de Servicios Médicos regula de manera estricta y uniforme el uso de medios de sujeción, y en la Cámara de Diputados del Parlamento checo se está debatiendo la introducción de una modificación sobre este tema. En virtud de esta modificación, solo podrá hacerse uso de medios de sujeción cuando un procedimiento más leve haya fracasado, salvo en los casos en que sea evidente que un procedimiento más leve no bastaría para evitar un peligro inmediato para la vida, la salud o la seguridad del paciente o de otras personas, y deberá optarse por hacer uso de los medios menos restrictivos acordes al efecto deseado.

112. Además de la obligación vigente de que el proveedor de servicios de salud registre todos los usos de medios de sujeción en la historia clínica del paciente, se introducirá la obligación de registrar el motivo que condujo a la utilización de esta medida. El proveedor también tendrá la obligación de mantener un registro central del uso de medios de sujeción, que incluirá información resumida sobre el número de ocasiones en que se hizo uso de cada tipo de medio de sujeción en el año natural. En el registro central no figurarán los datos de identificación de los pacientes sometidos a este tipo de medida. En la directriz metodológica en curso de preparación se detallará el método que habrá de seguirse para controlar el uso de medios de sujeción.

113. La Ley de Servicios Médicos regula la presentación de denuncias relativas a la prestación de servicios de salud o actividades relacionadas con estos. La denuncia se presenta ante el proveedor al que va dirigida. La presentación de la denuncia no podrá afectar a la persona que presentó la queja o al paciente al que se hace referencia. Si la persona que ha presentado la denuncia ante el proveedor no está de acuerdo con la forma en que esta se ha tramitado, puede presentar una denuncia ante la autoridad administrativa competente. En el caso de que se produzcan faltas éticas, también es posible ponerse en contacto con la Cámara Checa de Medicina. Otra opción es presentar una denuncia ante la compañía de seguros de salud pertinente. Todos estos órganos operan de forma independiente con respecto al proveedor de servicios de salud.

114. Los pacientes en tratamiento de protección por orden judicial podrán presentar una queja ante la Defensoría del Pueblo, que se encargará de examinar las condiciones en que se ha dispensado el tratamiento de protección. En el caso de los demás pacientes de hospitales psiquiátricos, la Ley solo prevé la posibilidad de que la Defensoría del Pueblo

evalúe si la oficina regional ha atendido la denuncia presentada en relación con los servicios de salud prestados y de qué manera lo ha hecho. Las condiciones en los hospitales psiquiátricos y otros establecimientos sanitarios, en las que se encuentran o pueden llegar a encontrarse las personas sometidas a una restricción de libertad por las autoridades públicas o las personas que dependen de la atención prestada, también están sujetas a un control por parte de la Defensoría del Pueblo, que realiza visitas sistemáticas en calidad de mecanismo nacional de prevención, con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención.

115. Las autoridades de supervisión establecidas en la Ley de Servicios Médicos efectúan un control de los servicios de salud prestados por los distintos proveedores. En los últimos años, el Ministerio de Salud llevó a cabo varios controles en las instituciones psiquiátricas, examinando en particular los medios de sujeción utilizados. Las oficinas regionales también realizaron controles de esta índole. Si bien al día de hoy no se han establecido pautas concretas para llevar adelante el control del uso de medios de sujeción, el Ministerio de Salud tiene previsto especificar esta cuestión en la directriz metodológica mencionada en el párrafo 111. Las autoridades de la salud pública son las encargadas de controlar a los proveedores de servicios de salud en lo que respecta a las condiciones de higiene y la protección de la salud pública.

116. En el período examinado, la Defensoría del Pueblo realizó visitas sistemáticas en siete hospitales psiquiátricos. En uno de ellos, el Hospital Psiquiátrico de Dobřany, la visita se realizó en respuesta a la muerte de una paciente en una cama de red y se centró en el uso de los medios de sujeción. Debido a que el establecimiento y el Ministerio de Salud no respondieron satisfactoriamente al informe sobre la visita al Hospital Psiquiátrico de Dobřany, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo una visita de seguimiento al establecimiento y exigió que se corrigieran las deficiencias detectadas.

117. En el período sobre el que se informa, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo una serie de visitas sistemáticas a hospitales psiquiátricos infantiles. A raíz de estas visitas, la Defensoría del Pueblo formuló varias recomendaciones al Ministerio de Salud, que estaban destinadas, por ejemplo, a que se adoptaran medidas para aumentar el número de psiquiatras infantiles o se transformara la atención en instituciones en atención ambulatoria y hospitalaria, que se proporcionará por igual en toda la República Checa. La Defensoría del Pueblo también recomendó que se estableciera por ley el requisito de utilizar los medios de sujeción únicamente como medida subsidiaria. Esta última recomendación ya se ha cumplido y, según lo previsto, las demás recomendaciones se llevarán a la práctica en los próximos años en el marco de la reforma de la atención psiquiátrica.

118. La Defensoría del Pueblo también examinó las denuncias presentadas por particulares sobre los tratamientos de protección dispensados en el Hospital Psiquiátrico de Dobřany y el Hospital Psiquiátrico de Bohnice y exigió que se corrigieran las deficiencias detectadas. En este caso, la Defensoría del Pueblo examinó las cuestiones de que a algunos pacientes no se les permite acceder a zonas al aire libre, así como el grado de adecuación de las condiciones de residencia y el derecho a la privacidad.

119. Durante el período que se examina, la Defensoría del Pueblo formuló observaciones con respecto al proyecto de ley sobre los servicios de salud en dos ocasiones, y ejerció una notable influencia a la hora de fijar por la ley los requisitos relativos a la calidad del consentimiento de los usuarios de los servicios de salud, de modo que se exigiera que este fuese libre y con conocimiento de causa, a menos que la ley dispusiera otra cosa. En 2015, la Defensoría del Pueblo presentó observaciones sobre la modificación de la Ley de Servicios Médicos en las que recomendaba el establecimiento de un registro central del uso de medios de sujeción por parte de los proveedores particulares de servicios de salud. Sin embargo, esta recomendación no fue aceptada al tratarse las cuestiones pertinentes en el proceso de modificación. La modificación de la Ley no introduce la obligación de documentar el motivo por el cual el procedimiento más leve no bastó para calmar al paciente. En la Ley solo se introducirá la obligación de mantener un registro de las cifras globales (estadísticas), y no de cada uno de los casos (no se indicarán los datos de identificación de los pacientes). Tampoco se aceptó la propuesta presentada por la Defensoría del Pueblo de incorporar la obligación de evaluar los casos y adoptar medidas para reducir la necesidad de utilizar medios de sujeción.

120. Hasta la fecha, no han culminado los procedimientos judiciales relativos a la muerte de la Sra. Věra Musilová. En su sentencia de 14 de mayo de 2013, el Tribunal Supremo anuló las decisiones dictadas por el tribunal de primera instancia y el tribunal de apelación y volvió a remitir la causa al tribunal de primera instancia para otras actuaciones. En su decisión, el Tribunal Supremo determinó que los tribunales no habían evaluado exhaustivamente todas las circunstancias pertinentes para la concesión de una reparación moral. Además, el Tribunal declaró que no es admisible que se sitúe en un nivel distinto la dignidad humana de una persona con discapacidad y la de una persona saludable. El respeto de la dignidad humana es fundamental para el desarrollo general de una persona, para su calidad de vida y para el pleno uso de sus derechos, por lo que es necesario evitar toda medida que afecte esta esfera personal. Por lo tanto, el derecho a la dignidad humana no podrá mermarse, incluso en caso de enfermedad, y en particular en el caso de las personas con discapacidad mental, ya que estas no están en condiciones de repeler debidamente dichos ataques por sí mismas. Sobre la base de este veredicto, se ha proseguido el procedimiento judicial sobre el caso en cuestión.

121. La reforma de la atención psiquiátrica se encuentra en la fase de aplicación. Se ha iniciado la última fase de la aprobación de las normas técnicas relativas a la atención psiquiátrica ambulatoria y hospitalaria y la atención prestada a los pacientes en su propio entorno, en los Centros de Salud Mental. Según lo previsto, en 2016 se establecerán los primeros Centros de Salud Mental a título experimental. En los próximos años se prevé seguir desarrollando esta red de centros en la República Checa.

122. Para financiar de manera sostenible la implementación del componente de atención sanitaria de la reforma de la atención psiquiátrica, dicha reforma se tendrá en cuenta en el contexto de los pagos efectuados por el sistema público del seguro de enfermedad. Los costos de transformación se sufragarán mediante los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Artículos 12 y 13

Presentación de denuncias

123. Los demandantes disponen de varias opciones para presentar una denuncia. Se les informa sobre estas opciones y hacen pleno uso de ellas. Los reclusos pueden presentar una queja ante cualquier empleado del servicio penitenciario, y pueden solicitar una entrevista con el director de la prisión. Si no confían en el director, pueden recurrir al fiscal supervisor, a la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad, a la Defensoría del Pueblo y, por último, aunque no menos importante, a las organizaciones internacionales. Las denuncias presentadas por los reclusos siempre se gestionan adecuadamente, en el plazo establecido y en todos los lugares de recepción de solicitudes. No se adoptan medidas contra los presos que presentan quejas. En el marco de las actividades de control interno, el Servicio Penitenciario de la República Checa examina todas las quejas verificables, es decir, las quejas específicas, incluida la información presentada en denuncias anónimas.

124. El proceso de tramitación de las denuncias se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable, a saber, el artículo 175 del Código Administrativo. Este ámbito de actividad se regula también en el Reglamento núm. 55/2014 del Director General del Servicio Penitenciario de la República Checa, relativo a la tramitación de las denuncias y las notificaciones. Como se describe en el párrafo 17 en relación con los miembros de la policía, si existe la sospecha de que un miembro del Servicio Penitenciario ha cometido un delito, la única autoridad competente para gestionar esta denuncia será también la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad.

125. En el cuadro que figura en el anexo 5 se presenta un resumen de las quejas de reclusos gestionadas por las autoridades designadas del servicio penitenciario en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2015. Las faltas de conducta que son objeto de seguimiento abarcan los actos de “violencia física por parte de los funcionarios” y “expresiones inadecuadas y ofensivas por parte de los funcionarios”, e incluyen los posibles daños físicos infligidos a los reclusos por el personal penitenciario. En el resumen de las denuncias se indica que, en el período objeto de examen, no se consideró

fundamentada ninguna de las quejas presentadas sobre la base de un episodio de “violencia física por parte de los funcionarios”. En cuanto a los episodios de “expresiones inadecuadas y ofensivas por parte de los funcionarios”, las denuncias se consideraron justificadas solamente en dos casos durante el período objeto de examen. Concretamente, no se respetaron los principios del comportamiento debido y las normas de cortesía. Por ejemplo, se utilizaron los nombres de pila o denominaciones coloquiales para dirigirse a los reclusos, o se realizaron observaciones o comentarios inapropiados. Se trataron de faltas puntuales cometidas por personas concretas. Los funcionarios que cometieron esos actos fueron sancionados en virtud de la Ley núm. 361/2003 Recop. del Personal de las Fuerzas de Seguridad.

126. En cuanto a la situación constatada en 2014 en la prisión de Všehrdy, esta fue examinada por la Fiscalía General y la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad, y en algunos casos se inició una acción judicial. Dos miembros del servicio penitenciario fueron enjuiciados por el delito de abuso de poder por parte de una persona en posición de autoridad, de conformidad con el artículo 329, párrafo 1 a), del Código Penal, y hubo consecuencias en los niveles superiores de la administración de la prisión. El personal del servicio penitenciario fue debidamente informado.

127. No se hicieron cambios en lo que respecta a la policía. Este tema se examina en el párrafo 16 y los párrafos siguientes.

128. En lo que respecta a la presentación de denuncias contra el procedimiento seguido por el proveedor para la prestación de servicios de salud o contra las actividades relacionadas con los servicios de salud, y la forma en que estas son tramitadas, no se produjeron cambios desde la entrada en vigor de la Ley de Servicios Médicos el 1 de abril de 2012. El demandante puede presentar una denuncia ante la oficina regional competente, la Cámara Checa de Medicina y la compañía de seguros de salud.

129. Los miembros de la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad prestan especial atención a los casos de posible tortura y malos tratos por parte de la policía y el personal penitenciario. En algunos casos, se inició un procedimiento penal contra los miembros de la policía y el servicio penitenciario. Los miembros de la Inspección proporcionan a las víctimas toda la información necesaria sobre la forma en que deben proceder como víctimas de un delito y les indican el lugar al que pueden dirigirse para solicitar una posible indemnización. La Inspección no proporciona una indemnización a las víctimas de delitos. De conformidad con la Ley de Víctimas de Delitos, el Ministerio de Justicia es el encargado de proporcionar una indemnización a las víctimas de delitos. La víctima puede obtener una indemnización incluso en el marco del procedimiento penal.

130. En el período comprendido entre 2010 y 2013, nadie fue acusado del delito de tortura y otros tratos inhumanos y crueles, en 2014 tres agentes de policía fueron acusados de tales delitos y de abuso de poder por parte de una persona en posición de autoridad y, en 2015, se presentaron acusaciones contra dos policías.

131. El Ministerio de Justicia examina las estadísticas relativas a las víctimas para evaluar si estas son niños, hombres, mujeres o personas de edad y si existe una relación de parentesco. No se realiza un seguimiento sobre la nacionalidad, la indemnización, la rehabilitación o la edad de las víctimas. El Ministerio de Justicia registró una víctima (de sexo masculino) del delito de tortura y otros tratos inhumanos y crueles en el año 2015.

132. En 2015, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales registró un total de 50 denuncias relacionadas con la atención brindada en los servicios sociales, que podrían calificarse como denuncias de malos tratos. Sin embargo, los registros no incluyen el motivo de presentación de la denuncia o información sobre las personas a las que se refieren dichas quejas. Además, las denuncias pueden presentarse de forma anónima. En función de la naturaleza de la denuncia, las quejas se remitieron al Departamento de Inspección de los Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a fin de que este realizara las inspecciones correspondientes, o a la oficina regional competente encargada del registro, para que verificara las condiciones de inscripción. En algunos casos, la denuncia también se envió a los fundadores de las organizaciones que prestaban el servicio. De las 50 denuncias presentadas en 2015, se contactó a la oficina regional en 18 casos. El resto de las denuncias se remitieron al Departamento de Inspección de los

Servicios Sociales. Estas autoridades evaluarán el grado de fundamentación de las quejas y harán uso de sus facultades legales para proseguir el procedimiento.

133. Las competencias en materia de control de los servicios sociales se reparten en función de lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales. La oficina regional encargada del registro verifica que se cumplan los requisitos necesarios para la inscripción, por ejemplo, las competencias profesionales de todas las personas que prestarán directamente servicios sociales, la prestación de servicios en condiciones de higiene y las condiciones materiales y técnicas. También se puede acudir a la oficina regional en caso de detectarse la prestación de servicios por parte de una entidad no inscrita. En la inspección de los servicios sociales prestados se controla el cumplimiento de las obligaciones que han de respetar los proveedores de servicios sociales en virtud de lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley de Servicios Sociales, así como la calidad de los servicios sociales. En 2014 y 2015, se detectaron violaciones relacionadas con el uso de medidas de inmovilización en ocho y cinco centros de servicios sociales, respectivamente.

134. El Ministerio de Salud no mantiene un registro central de las demandas, las denuncias y los procedimientos penales relativos a las cuestiones previstas en la Convención. En los procedimientos mencionados, los proveedores de servicios de salud e incluso la organización gestionada directamente por el Ministerio de Salud actúan con total independencia y sin la obligación de notificar al Ministerio de Salud del inicio y el desarrollo de esos procedimientos. La oficina regional, como la autoridad administrativa competente para tramitar las denuncias presentadas contra el proceder del proveedor en la prestación de servicios de salud o contra actividades relacionadas con los servicios de salud, está obligada a mantener un registro de las denuncias presentadas y de la forma en que fueron gestionadas. En el Ministerio de Salud también se mantiene un registro central de las denuncias, que incluye una amplia gama de denuncias relativas al sector de la salud. Las denuncias sobre violaciones de la Convención no se mantienen por separado.

135. En el período comprendido entre 2012 y 2015, el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes registró cinco denuncias de malos tratos de niños en centros escolares de educación institucional o de protección. Tras una investigación realizada por la oficina regional de la Inspección de Enseñanza de la República Checa, se determinó que tres de estas denuncias, que eran idénticas y habían sido presentadas por la misma persona sobre malos tratos y torturas físicas a los niños en hogares infantiles, carecían de fundamento. En un caso, el demandante fue remitido a otra institución, y otra de las denuncias, relativa a la autoridad encargada de la protección social y jurídica del niño, está siendo tramitada por la oficina regional.

Esterilización involuntaria

136. Las mujeres que han sido víctimas de un procedimiento de esterilización ilegal pueden exigir una indemnización por la vía judicial por los daños causados y los daños morales cometidos contra su persona. Dicha reclamación se examina conforme a las disposiciones jurídicas ordinarias del derecho civil. Los daños morales se pueden compensar de una manera no material (por ejemplo, mediante una disculpa) o con una indemnización monetaria. Si bien el derecho a una disculpa no está sujeto a limitación y puede exigirse en cualquier momento, la indemnización monetaria constituye una reclamación de bienes, por lo que está sujeta a un plazo de prescripción, como es habitual en el derecho civil.

137. Con arreglo al Código Civil vigente durante el período examinado, el plazo de prescripción era de tres años desde que se había producido el daño. Es cierto que, en algunos casos, esta norma podría dar lugar a restricciones excesivas. Con respecto a la cuestión de la prescripción, el tribunal debe examinar si su aplicación se ajusta a las buenas costumbres y si esta no resultaría excesiva para la persona que no fuese responsable del vencimiento del plazo. En ese caso, el tribunal en cuestión no debería aceptar que se aplicara el plazo de prescripción, como hizo el Tribunal Supremo en dos asuntos que se le sometieron. En uno de ellos, se otorgó una indemnización a la víctima; el segundo caso sigue siendo examinado por el Tribunal.

138. La Ley núm. 373/2011 Recop. sobre servicios médicos especiales (Ley de Servicios Médicos Especiales) no prevé ningún mecanismo de indemnización. En 2015, el Gobierno consideró la posibilidad de aprobar una ley especial que permitiría conceder una reparación extrajudicial a las personas esterilizadas ilegalmente. No obstante, el Gobierno siempre consideró que se trataría de una medida graciable, es decir, no adoptada en cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del Estado, sino para responder a la situación de las personas que fueron esterilizadas ilegalmente en el pasado y que por diversas razones no lograron obtener una indemnización por parte de los tribunales. Tras un cuidadoso examen en el que evaluaron detenidamente todas las circunstancias pertinentes, incluidas las recomendaciones de las autoridades internacionales, el Gobierno no aceptó indemnizar a las personas que habían sido víctimas de esta práctica en el pasado. El Gobierno basó esta decisión en el hecho de que las personas esterilizadas ilegalmente tenían a su disposición recursos eficaces y que era su responsabilidad utilizarlos de manera adecuada y oportuna. El Gobierno también tomó en consideración el hecho de que resultaría difícil y problemático evaluar cada caso de manera individual, debido a que había pasado mucho tiempo y era posible que ya no existieran los expedientes médicos correspondientes u otros documentos pertinentes.

139. El período de conservación de los expedientes médicos se rige por la legislación aplicable, en particular el Decreto núm. 98/2012 Recop. relativo a la documentación médica, que establece que, en el caso de la atención hospitalaria, deberán conservarse los expedientes médicos durante 40 años desde la fecha de la última hospitalización o 10 años a partir de la muerte del paciente. La documentación médica relativa a procedimientos de esterilización debe conservarse durante el mismo período de tiempo.

140. El formulario de consentimiento informado para la esterilización, que describe la intervención quirúrgica y sus consecuencias, está disponible en el idioma romaní. De conformidad con la Ley de Servicios Médicos, durante la prestación de servicios de salud el paciente tiene derecho a comunicarse de una manera que le resulte comprensible y por los medios de comunicación de su elección, incluidos métodos que requieran una interpretación por parte de otra persona, incluso si ello supone interpretar de un idioma extranjero.

141. Durante el año 2005, la Defensoría del Pueblo remitió un total de 60 casos a la Fiscalía General a fin de que investigara lo sucedido. La Fiscalía General evaluó esos casos como denuncias penales presentadas contra autores desconocidos y remitió las causas a las fiscalías locales y competentes en la materia. La Fiscalía General supervisó periódicamente el desarrollo de las investigaciones. En todos los casos denunciados, las autoridades policiales competentes iniciaron actuaciones procesales penales con arreglo al artículo 158, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal y llevaron a cabo una investigación.

142. Se concluyeron las investigaciones relativas a todos los 60 casos denunciados. En la mayoría de los casos, la causa se desestimó porque la Fiscalía llegó a la conclusión de que no había motivos fundados para sospechar la comisión de un delito y que no era necesario tomar mayores medidas. En cuatro casos, el asunto se desestimó porque se había vencido el plazo de prescripción. El Fiscal General ordenó que se realizara una inspección de seis casos cerrados con arreglo al artículo 12, párrafo 3, de la Ley núm. 283/1993 Recop., relativa a la Fiscalía, y ordenó que se adoptaran medidas para remediar las faltas de conducta detectadas. No obstante, a raíz de la presentación de pruebas adicionales, los seis casos se volvieron a desestimar. En este contexto también es apropiado destacar las observaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en su declaración final: “Cabe señalar en primer lugar que, contrariamente a lo que suele pensar la población en general, no es posible trazar una línea recta entre el incumplimiento de las condiciones establecidas para la expresión de una voluntad libre, informada y perfecta, a saber, el consentimiento a la esterilización, y el hecho de responsabilizar penalmente a los médicos bajo el supuesto de que han cometido un delito. Por el contrario, es igualmente cierto que, si las autoridades encargadas de llevar adelante los procedimientos penales determinan que no se ha cometido delito alguno, ello no significa en absoluto que en esos casos no se cometiera ningún error y se actuara correctamente”. La evaluación realizada en el marco del derecho penal no

cambia el hecho de que las esterilizaciones efectuadas en las condiciones descritas anteriormente se llevaron a cabo en contravención de la ley⁵.

143. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos comentó exhaustivamente la cuestión de la esterilización ilegal en la causa *V. C. c. Eslovaquia*. En su sentencia, llegó a la conclusión de que en el caso impugnado, el Estado no tenía la obligación de realizar una investigación penal por iniciativa propia cuando se le informó sobre la cuestión. El Tribunal consideró que bastaba con que el autor tuviera a su disposición la posibilidad de iniciar una acción civil⁶.

144. La Ley de Servicios Médicos Especiales regula la forma en que se debe informar al paciente sobre la naturaleza de la esterilización, sus consecuencias permanentes, y los posibles riesgos que entraña. Esta información figura en el modelo de consentimiento informado, publicado en el Boletín del Ministerio de Salud núm. 8/2007, de manera detallada y suficiente para informar al personal médico.

Trata de seres humanos

145. En el período que se examina, la República Checa ha impartido formación al personal que puede entrar en contacto con las víctimas de la trata de personas. Por ejemplo, entre 2013 y 2015 se llevó a cabo una capacitación de inspectores de trabajo. A estos cursos de capacitación asistieron también especialistas en la cuestión de la trata de personas de las respectivas direcciones y sucursales regionales de la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Policía de la República Checa. Se realiza una formación educativa continua de cada una de las unidades de la policía, los agentes consulares que viajan a oficinas de representación de la República Checa en el exterior, ONG sin fines de lucro, etc. Más allá de ese marco, desde 2014 se está impartiendo un curso de capacitación del Servicio de Policía de Inmigración, que se centra en los aspectos jurídicos de la trata de personas, la asistencia a las víctimas de la trata de personas y los métodos para interrogarlas, y los indicadores para la identificación de casos de trata de personas.

146. La República Checa responde de manera continua a las tendencias actuales, fomentando la cooperación con los principales países de origen y de destino de las víctimas de la trata de personas. Un ejemplo de buena práctica es el proyecto “Innovaciones para prevenir la explotación laboral de los ciudadanos de la Unión Europea”.

147. La formación de jueces y fiscales tiene lugar por lo general en el marco de la Academia Judicial, donde periódicamente se ofrecen cursos sobre el tema de la trata de personas y materias conexas. La Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas también se centró en actividades educativas en relación con los agentes judiciales de libertad vigilada. En los últimos años, se organizaron seminarios, por ejemplo, sobre los temas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la trata de seres humanos con un enfoque particular en la migración a Alemania y los procedimientos de asilo.

148. La República Checa formuló dos enmiendas del Código Penal que tenían repercusiones en la sanción de la trata de personas. En primer lugar, se efectuó una modificación en el delito existente de trata de seres humanos, tipificado en el artículo 168 del Código Penal. Esta medida permite sancionar a los culpables de captación de las víctimas de la trata para disponer de ellas. En segundo lugar, se procedió a la reformulación del delito de empleo no autorizado de extranjeros. Los supuestos, en su forma modificada, pasaron a incluir situaciones en las que el culpable emplea ilegalmente, o proporciona mediación para emplear, a un extranjero que resida ilegalmente en el territorio de la República Checa o que no disponga un permiso de trabajo válido, y lo haya hecho no solo en mayor grado, sino también de manera continuada, reiterada o en condiciones de trabajo especialmente abusivas. Se reforzó la protección de los niños, de manera que se aplique al

⁵ Opinión definitiva sobre las esterilizaciones realizadas en contravención de la ley y propuestas para la adopción de medidas correctivas, pág. 23, <http://www.ochrance.cz/stiznosti-na-urady/pripady-a-stanoviska-ochrance/stanoviska-2005-2007/stanovisko-ve-veci-provadeni-sterilizaci-23122005/>.

⁶ *V. C. c. Eslovaquia*, núm. 18968/07, decisión de 8 de noviembre de 2011, artículos 126 a 128.

empleo o la mediación para el empleo de niños extranjeros que residan ilegalmente en el territorio de la República Checa o no dispongan de un permiso de trabajo válido.

149. El 1 de enero de 2012 entró en vigor la nueva Ley núm. 418/2011 Recop. sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los procedimientos contra ellas. Esta Ley modifica las condiciones de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las penas y medidas de protección que pueden imponerse a las personas jurídicas por cometer los delitos tipificados y el procedimiento en actuaciones contra personas jurídicas. Una persona jurídica puede ser enjuiciada en virtud de esta Ley por una serie de delitos tipificados en el Código Penal, por ejemplo, el delito de trata de personas (art. 168), cesión a terceros de la custodia de un niño (art. 169), extorsión (art. 175), violación (art. 185), coacción sexual (art. 186), abuso sexual (art. 187), proxenetismo (art. 189), producción u otros tipos de manejo de pornografía infantil (art. 192), abuso de un niño para producir pornografía (art. 193), participación en espectáculos pornográficos (art. 193a), contacto ilegal con un niño (art. 193b), poner en peligro la educación de un niño (art. 201), seducción con fines de mantener relaciones sexuales (art. 202), o empleo no autorizado de extranjeros (artículo 342).

150. En relación con el fortalecimiento de la situación de las víctimas de delitos mediante la nueva legislación, véanse las observaciones incluidas en el párrafo 26 *supra* y los párrafos 157 y ss. *infra*.

151. En el ámbito del fortalecimiento de las competencias en la identificación de las víctimas, la República Checa organiza cursos de capacitación para la División de Policía de Inmigración, la plantilla del Ministerio de Relaciones Exteriores, instituciones sin ánimo de lucro y otros. La República Checa ha apoyado desde hace tiempo las actividades preventivas de las organizaciones sin fines de lucro, que incluyen principalmente la labor sobre el terreno y campañas y materiales de prevención dirigidos a sectores específicos de la sociedad que estén amenazados por la trata de personas, así como a la sociedad en su conjunto.

152. Los trabajadores del Ministerio del Interior y el personal superior del Departamento de Trata de Personas y Migración Ilegal de la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada participan como ponentes en programas educativos, actividades de formación y otras actividades de la *Mittleuropäische Polizeiakademie* (Academia de Policía Centroeuropea) o la Academia Judicial en talleres centrados en la trata de seres humanos. El objetivo es incrementar la formación y la competencia al nivel profesional de las entidades interesadas a fin de mejorar la identificación de las víctimas de la trata, reunir información sobre este delito y mejorar las actuaciones penales. También se cuenta con cursos de capacitación especializada para agentes de policía y agentes de la División de Policía de Inmigración sobre la lucha contra la trata de personas.

153. El Ministerio del Interior es el coordinador del Programa de Apoyo y Protección para las Víctimas de la Trata de Personas, que constituye la base del mecanismo nacional de referencia. El Programa se creó con el fin de coordinar las actividades de las entidades estatales y no estatales en la promoción y la protección de esas personas. Garantiza a las víctimas de la trata de personas una vivienda digna y adecuada, atención de la salud, asistencia jurídica, servicios jurídicos, servicios psicosociales y reciclaje profesional. Un componente del Programa es la oferta de una repatriación voluntaria, libre y segura para las víctimas.

154. El objetivo del Programa es, por lo tanto, prestar apoyo a las víctimas de la trata y garantizar la protección de sus derechos humanos y su dignidad, así como alentar a las víctimas a que presten testimonio y de este modo asistan a las autoridades que se ocupan de los procedimientos penales en la detección, el enjuiciamiento, la condena y el castigo de los responsables. No obstante, se proporciona asistencia y apoyo a la víctima independientemente de si esta está dispuesta a actuar como testigo. El Programa presta asistencia a todas las víctimas probables de la trata de seres humanos, independientemente de su sexo, nacionalidad o formas de explotación. Las víctimas incluidas en el Programa son identificadas por la policía o por una ONG sin fines de lucro.

155. Las víctimas de la trata de personas reciben acceso a asesoramiento jurídico y a representación legal, entre otras cosas, con el fin de reclamar una indemnización. También

se brinda protección contra la victimización secundaria y los traumas adicionales durante las actuaciones penales sobre la base de una evaluación individual de las necesidades y las circunstancias, como la edad, el embarazo, el estado de salud o la discapacidad, así como las consecuencias físicas y psicológicas del delito. Las víctimas reciben información clara y detallada sobre los primeros servicios de asistencia, sobre otros derechos y obligaciones conexos y sobre las posibles consecuencias si se produce una violación de las normas o acuerdos. Así, se informa a las víctimas acerca de los aspectos principales de esas medidas y estas no se les imponen.

156. En términos de género, predominan los varones en el grupo de edad de 24 a 40 años. La mayoría de ellos llegaron a la República Checa para realizar trabajo estacional en la agricultura. Los datos disponibles muestran que se registraron formas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y trata con fines de explotación laboral. En el Programa, a largo plazo predominaban las víctimas de trata con fines de explotación laboral por encima de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. En el cuadro que figura en el anexo 6 se presenta un resumen del número de víctimas incluidas en el Programa en los años 2003 a 2015.

157. Además de ese instrumento, todas las víctimas de la trata de personas pueden utilizar los servicios de ONG sin fines de lucro de conformidad con la Ley de Servicios Sociales y la Ley de Víctimas de Delitos en calidad de víctimas especialmente vulnerables, dentro de una categoría que se les asigna con arreglo a esa legislación. También pueden utilizar la asistencia de las entidades de cooperación y la posible asistencia financiera del Estado. Todas las víctimas de la trata también pueden solicitar ayuda a la Organización Internacional para las Migraciones, que garantiza su regreso al país de origen.

Artículo 14

Medidas de reparación e indemnización

158. Toda víctima de malos tratos tiene derecho principalmente a recibir del culpable una indemnización por los daños y perjuicios causados por el delito; con este fin, pueden utilizar el procedimiento de responsabilidad civil subsidiaria (reclamación por daños y perjuicios asociados a un proceso penal) o una demanda civil ordinaria, si los malos tratos no alcanzan por su gravedad la categoría de delito. La asistencia financiera otorgada por el Estado con arreglo a la Ley de Víctimas de Delitos es un subsidio para eliminar algunas de las consecuencias sociales de la victimización.

159. El derecho a solicitar asistencia financiera con arreglo a la Ley de Víctimas de Delitos se aplica a las víctimas que hayan sufrido un perjuicio para su salud como consecuencia de un delito; a las víctimas que hayan sufrido lesiones corporales graves como consecuencia de un delito; a las personas supervivientes de una víctima que haya muerto como consecuencia de un delito (un progenitor, cónyuge, pareja registrada, hijo o hermano de la víctima, que convivía con ella en el momento de su muerte), o personas a las que el fallecido mantenía o estaba obligado a mantener; y a las víctimas de un delito contra la dignidad humana en el ámbito sexual y a los niños víctimas del delito de crueldad con una persona a su cargo.

160. Las víctimas pueden recibir asistencia en relación con el lucro cesante o con los gastos en que incurran en relación con su tratamiento, y los supervivientes de víctimas pueden recibir asistencia en forma de un pago único. La asistencia financiera por daños corporales puede adoptar la forma de un pago único de un monto de 10.000 coronas (50.000 coronas en caso de lesiones corporales graves), o correspondiente a la reclamación de la víctima, hasta un máximo de 200.000 coronas. La reclamación debe demostrarse de forma concreta, aportando, por ejemplo, todas las pruebas documentales del lucro cesante, los gastos y los costos relacionados con el tratamiento. Al mismo tiempo, se deducirá el monto de los ingresos que la víctima haya obtenido mediante otra modalidad de indemnización. En el caso de un delito con resultado de muerte, el pago único es de 200.000 coronas (en caso de que los supervivientes sean hermanos, el pago único asciende a 175.000 coronas). Si hay más supervivientes, la asistencia financiera que se otorgará a todos ellos será como máximo de 600.000 coronas. En el caso de delitos contra la dignidad humana en el ámbito sexual y

delitos de crueldad con una persona bajo tutela, los gastos de psicoterapia y fisioterapia u otro tipo de asistencia profesional están cubiertos hasta un máximo de 50.000 coronas. En el cuadro del anexo 7 se ofrece un panorama general de la administración de la asistencia financiera a las víctimas de delitos.

161. Únicamente se concede asistencia financiera si no se ha recibido una indemnización completa (abonada, por ejemplo, por el responsable o la compañía de seguros) por el daño no pecuniario, las lesiones o los perjuicios derivados de la muerte causada por un delito. Otras condiciones para la concesión de asistencia financiera son las siguientes:

- Notificar el delito a la policía de inmediato;
- Consentir el enjuiciamiento penal del autor del delito en el caso de que dicho consentimiento sea un requisito previo para incoar el enjuiciamiento penal;
- Cooperar con las autoridades que intervienen en los procesos penales;
- No figurar entre los acusados;
- Presentar una solicitud al Ministerio de Justicia, por escrito y dentro del plazo establecido de dos o cinco años.

162. En lo que respecta a los actos de violencia cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, el derecho a indemnización quedaría comprendido en el régimen de la Ley núm. 82/1998 Recop., sobre la responsabilidad por los daños causados en el ejercicio de funciones públicas por una decisión o mala administración. Las estadísticas no distinguen entre casos de mala administración, y solo se recopilan estadísticas globales para la categoría determinada, por lo que no es posible determinar el número de casos en los que el motivo de la indemnización fue un acto de violencia cometido por un miembro de las fuerzas de seguridad.

163. En la República Checa, no se elaboran estadísticas sobre el tipo de delito por el que los solicitantes han sufrido daños, ni su origen étnico, género o edad.

164. Se puede conceder asistencia financiera a las víctimas de delitos de trata de personas si se cumplen los requisitos legales generales (véanse los párrs. 160 y ss. *supra*). Según una estimación cualificada, hasta el momento no se ha presentado al Ministerio de Justicia ninguna reclamación de asistencia financiera en relación con el delito de la trata de personas.

165. En relación con los malos tratos en la atención de la salud, no se mantiene ningún registro central de las controversias, actuaciones penales o denuncias realizadas en relación con las cuestiones recogidas en la Convención.

Artículo 16

La castración quirúrgica

166. El tratamiento de los trastornos parafilicos⁷ en la República Checa se lleva a cabo de manera global y adopta diversas formas en función del tipo y la intensidad del trastorno. El tratamiento consiste principalmente en psicoterapia, socioterapia y la administración de fármacos psicotrópicos. Sin embargo, se acepta en general que esas formas de tratamiento pueden no ser eficaces por sí solas, en particular en los pacientes que padecen graves trastornos parafilicos. En esos casos, la única opción que queda para aliviar a los pacientes de sus dificultades es la terapia antiandrogénica, encaminada a reducir el nivel de testosterona, ya sea mediante un tratamiento hormonal o, cuando ese tratamiento sea ineficaz o esté contraindicado por razones de salud, la castración quirúrgica. Así pues, de conformidad con el manual sobre prácticas recomendadas en el tratamiento de los delincuentes sexuales con parafilias, elaborado por la Sociedad de Sexología de la Asociación Médica Checa, la castración se considera un método de último recurso.

⁷ Es decir, trastornos mentales enumerados en el manual de clasificación de la Organización Mundial de la Salud *Clasificación estadística internacional de enfermedades* (CIE-10).

167. La Ley de Servicios Médicos Especiales (en vigor desde el 1 de abril de 2012) contiene reglamentación nueva y detallada de la castración quirúrgica, así como salvaguardias de procedimiento para proteger los derechos de los delincuentes sexuales con parafilias. El paciente solo puede ser objeto de castración a petición propia, una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley y con un dictamen favorable de la Comisión de Expertos. Se trata de un procedimiento al que el paciente se somete voluntariamente, por su propia decisión. La ley excluye por completo la aplicación de la castración de delincuentes sexuales con parafilias que se encuentren en prisión o bajo custodia. Tampoco puede practicarse la castración en un paciente cuya capacidad jurídica sea limitada. Los pacientes en tratamiento de protección o en detención por motivos de seguridad solo pueden someterse a la castración en casos especialmente justificados, siempre que el tribunal dé su consentimiento al procedimiento. Si un paciente se encuentra en situación de tratamiento de protección o de detención por motivos de seguridad, la comisión profesional le informará de que la castración no le otorgará derecho a la puesta en libertad. Desde el 1 de abril de 2012, cuando entró en vigor la nueva legislación, la Comisión Central de Expertos ha examinado dos solicitudes, de las cuales una fue aprobada y otra rechazada.

168. En la literatura profesional, muchos autores están de acuerdo en que la castración quirúrgica en algunos casos puede reforzar la autonomía de los pacientes que padezcan trastornos parafilicos al permitirles volver a una vida normal, y son de la opinión de que el consentimiento del paciente a este procedimiento no puede considerarse involuntario. Por lo tanto, es erróneo considerar que el ofrecimiento de esa terapia a un paciente como alternativa a permanecer en una institución sea un trato degradante. Por el contrario, el ofrecimiento de esa opción es una actuación moral y ética desde el punto de vista médico⁸.

169. En el fallo en la causa *Dvořáček v. Czech Republic*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció que el demandante, que se encontraba bajo tratamiento de protección sexológica, se enfrentaba a una difícil elección: seguir un tratamiento de fármacos antiandrogénicos con la perspectiva de acelerar su alta hospitalaria, o someterse a psicoterapia y socioterapia con la perspectiva de una permanencia más prolongada para seguir el tratamiento. Sin embargo, el Tribunal llegó a la conclusión de que si el tratamiento antiandrogénico era necesario desde el punto de vista médico y el autor no estaba obligado a seguirlo, no se podría considerar que el autor hubiese sido sometido a tratamiento forzoso. Por lo tanto, el Tribunal consideró que no existía una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de la tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes). Además, el Tribunal observó que, en lo que respecta a las castraciones quirúrgicas, estas eran en esos momentos objeto de una regulación estricta por ley en la República Checa y estaban sujetas al consentimiento libre e informado del paciente. De la sentencia se desprende claramente que cuando se cumplan las condiciones establecidas por la ley, especialmente si el tratamiento es necesario desde el punto de vista médico y se ofrece a los pacientes sin imponérselo, el consentimiento con ese proceso de terapia del paciente en tratamiento de protección es voluntario y no puede considerarse un trato degradante.

170. En cuanto a la posibilidad de detención de personas por tiempo indefinido en virtud de la Ley sobre la Detención por Motivos de Seguridad, es necesario tener en cuenta el propósito de esta medida, que es proteger a la sociedad de actividades peligrosas que pongan en peligro la salud y la vida de otras personas. Un tribunal impone la detención por motivos de seguridad al autor de un delito o de un acto perseguible de otro modo en las condiciones previstas por la ley, si la libertad del delincuente es peligrosa y no se puede esperar que el tratamiento de protección impuesto vaya a dar lugar a una protección suficiente de la sociedad. La detención por motivos de seguridad durará mientras sea necesario para la protección de la sociedad. El tribunal decide sobre la prórroga de la prisión preventiva de un recluso por lo menos una vez cada 12 meses y al menos una vez cada seis meses en el caso de los menores.

⁸ Véanse, por ejemplo, R. B. Krueger, M. H. Wechsler, M. S. Kaplan, *Orchiectomy in Sex Offenders: Identification, Risk Assessment, Treatment and Legal Issues*, Nueva York, Oxford University Press, 2009, y J. McMillan, "The kindest cut? Surgical castration, sex offenders and coercive offers", *Journal of Medical Ethics*, 2013.

Prohibición del castigo corporal

171. La legislación que garantiza la eliminación del castigo corporal de los niños es el Código Civil. Aunque este no contenga una prohibición explícita de todas las formas de castigo corporal de los niños, la República Checa no considera que el castigo corporal de los niños sea un medio de educación adecuado dentro de la familia ni fuera de ella. En el Código Civil se establece que, hasta que el niño sea plenamente competente desde el punto de vista jurídico, los padres tienen derecho a orientarlo con medidas educativas correspondientes a la evolución de sus capacidades, en particular mediante restricciones encaminadas a la protección de la moral, la salud y los derechos del niño, así como la protección de los derechos de los demás y del orden público. Sin embargo, los medios de educación solo pueden utilizarse en la forma y en la medida en que sean adecuados a las circunstancias y no pongan en peligro la salud o el desarrollo del niño ni afecten a su dignidad como ser humano. Por lo tanto, aunque el Código Civil no prohíba explícitamente los castigos corporales, los padres deben, en la crianza del niño, respetar su dignidad e inmunidad física. En un esfuerzo por abarcar de forma general en la reglamentación jurídica todos los medios inadecuados de educación, la protección de los niños queda formulada por esta definición más amplia.

172. En todas las instalaciones públicas, como escuelas o centros de atención institucional para los niños, estos tienen derecho a un trato que respete sus derechos y su dignidad humana. Los reglamentos escolares y otros documentos que rigen el funcionamiento de los establecimientos educativos deben respetar la legislación. Los castigos corporales no figuran entre las medidas educativas permitidas y, por lo tanto, no pueden utilizarse. A este respecto, el cumplimiento de la legislación es supervisado por la Inspección de Enseñanza de la República Checa, el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, las autoridades de protección social o jurídica del niño o la Defensoría del Pueblo.

173. La legislación checa actual tiene un alcance suficientemente amplio para la protección efectiva de los niños y los menores al estipular con precisión las prácticas educativas que no permiten ni siquiera una amenaza para la dignidad del niño o su salud física y su desarrollo mental o emocional y que son adecuadas para la situación.

174. La protección y la educación en el ámbito de los derechos del niño también adoptan la forma de campañas gubernamentales. En los años 2009 y 2010, el Comisionado del Gobierno para los Derechos Humanos puso en marcha una campaña en contra de la violencia contra los niños. El objetivo de la campaña era sensibilizar al público sobre la existencia de la violencia contra los niños y las formas que adquiría. La campaña se promovió a través de la página web www.stopnasilinadetch.cz. El principal material de campaña fue una cartilla en forma de cómic sobre la violencia contra los niños, que abordaba las formas más graves de este fenómeno. También se creó un calendario de la violencia contra los niños, que se distribuyó a las escuelas y los centros de asesoramiento pedagógico y psicológico y se utilizó en seminarios de la campaña. Se distribuyó a los maestros de enseñanza primaria un folleto sobre la violencia interpersonal contra los niños. En otros folletos de distribución pública se abordaron temas como la crianza positiva de los hijos y las actividades seguras de los niños en Internet. Se organizaron 12 seminarios para profesionales, autoridades de la administración del Estado y ONG sobre los temas de las formas de violencia contra los niños, las posibilidades de asistencia a las víctimas, las formas de prevención y los métodos alternativos de crianza positiva de los hijos. La campaña también se desarrolla en televisión y radio. En 2011, el Comisionado del Gobierno para los Derechos Humanos organizó, en cooperación con el Consejo de Europa, la campaña “Alto a la violencia sexual contra los niños”. El objetivo de la campaña era llamar la atención sobre el problema de la violencia sexual contra los niños y presentar los documentos del Consejo de Europa encaminados a que la población comprenda el problema y su prevención. El instrumento principal de la campaña era el cuadernillo *Kiko y la mano*, junto con directrices para su uso por los adultos que trabajan con niños. Todos los materiales se distribuyeron a entidades que trabajan con niños vulnerables y al público en general a través de bibliotecas y pueden consultarse en el sitio web www.tadysenedotykej.org. También se celebró un seminario de expertos y se organizó una conferencia nacional sobre el tema de la violencia sexual contra los niños.

Reunión de datos

175. Los datos estadísticos mencionados, desglosados por género, edad, etnia y origen de las víctimas, no son objeto de supervisión. Es posible utilizar como base indicativa los datos sobre los delitos cometidos por motivos raciales o étnicos y otros delitos motivados por el odio en los años 2009-2014, que figuran en el cuadro del anexo 8.

176. Los datos estadísticos de la trata de personas figuran en el anexo 9.

Otras cuestiones

177. El 1 de enero de 2014, entró en vigor la Ley núm. 104/2013 Recop. sobre la cooperación judicial internacional en materia penal, que sustituyó a las disposiciones existentes del Código de Procedimiento Penal. Las obligaciones contraídas en virtud de la Convención se reflejan principalmente en el artículo 91, párrafo 1, que establece que la extradición de una persona a un Estado extranjero es inadmisibles si contraviene las obligaciones de la República Checa según los tratados internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales.

178. En la esfera de la política de asilo, la Ley núm. 314/2015 Recop. de enmienda general a la Ley de Asilo, la Ley de Extranjería y otras leyes conexas, introdujo, además de esas modificaciones, otras medidas que guardan relación con el alcance de la autoridad del Comité. En particular, se aclaró la definición de los grupos vulnerables de solicitantes de asilo y la obligación de evaluar si una persona concreta necesita un apoyo especial en relación con el procedimiento de asilo y con su permanencia en el territorio durante los procedimientos administrativos sobre el asilo. El esfuerzo para reducir al mínimo la duración de la detención dio lugar a la introducción de plazos máximos para los tribunales que revisan las decisiones del Ministerio del Interior en el caso de la protección internacional. Esta legislación también confirmó la práctica existente de valorar en primer lugar la posibilidad de ordenar medidas alternativas a la privación de libertad y solo después imponer la detención. Esta medida es válida tanto para solicitantes de asilo como para extranjeros en situación irregular.

179. Actualmente está en curso un proceso legislativo sobre la enmienda a la Ley núm. 108/2006 Recop. sobre los servicios sociales (en adelante, “Ley de Servicios Sociales”), que prevé la estancia en servicios sociales sin consentimiento. El objetivo de esta enmienda es crear condiciones jurídicas sustantivas e introducir normas y límites para la prestación de servicios sociales residenciales sin el consentimiento de los clientes. Posteriormente, se especifican en mayor grado las disposiciones vigentes de la Ley núm. 292/2013 Recop. sobre procedimientos judiciales especiales que rigen el procedimiento para declarar la inadmisibilidad del mantenimiento de una persona en un establecimiento de servicios sociales.

180. Una novedad de la propuesta de enmienda a la Ley de Servicios Sociales es que establece la obligación de que el proveedor de servicios sociales notifique al tribunal en un plazo de 24 horas el hecho de que una persona, que no puede rescindir el contrato para la prestación de servicios sociales residenciales porque dicho contrato había sido celebrado en nombre de ella por un tutor o por la oficina municipal, ha expresado un desacuerdo grave con la prestación de servicios sociales residenciales. La propuesta también impone al proveedor de servicios sociales el mantenimiento de registros y otras obligaciones relativas a las personas que no pueden rescindir el contrato para la prestación de servicios.

181. En la propuesta de enmienda a la Ley de Procedimientos Jurídicos Especiales se especifica un plazo para la decisión del tribunal sobre la inadmisibilidad de mantener a una persona en los servicios sociales (45 días desde la fecha de iniciación del procedimiento). Se añadió que si el tribunal decide la inadmisibilidad de mantener a una persona en los servicios sociales, está obligado a examinar en un plazo de tres meses si el tutor ha tomado medidas para la reparación, y puede incluso hacerlo repetidamente, si no se ha realizado ninguna reparación.